

242

C2

Caja 26  
Exp. 316

02-01-1827

J 66

24  
gno Corr. <sup>te</sup>

Sala

VI

El Sr. Pancoabo

con

R. D. <sup>ta</sup> Alvarez de  
Heredia

Wille

Uy D.

on <sup>g</sup> conio

uez el Sr. Francaen

Julia <sup>padr</sup>

2. 9. 8

Como Cero

2401

P

118

CST-CI 1

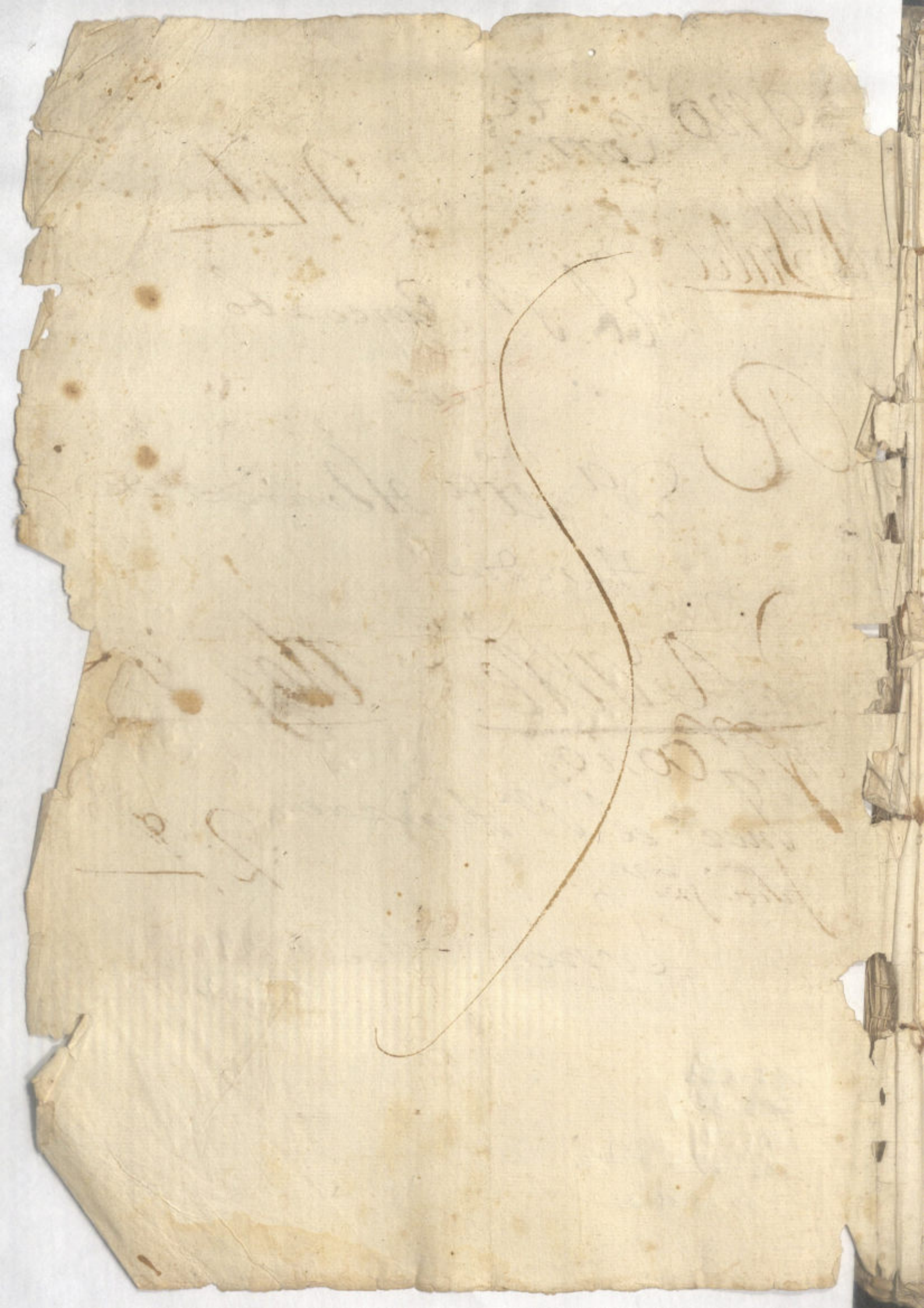
CASA: 23

DOC: 4

FOL: 68

Mo's carátula









En real.

SETO TERCERO, VNREAL.  
AÑO DE MIL SETECIENTOS  
Y TREINTA Y NUEVE.  
VALGA PARA EL REYN. DE S.M. EL S. D. FERN.  
VI. EN LOS AÑOS DE 1749. Y 1750.

SIP VE PARALOS AÑOS  
DE 1755 Y 1756

Don Juan.

Como lo pide y la  
información

Huellos Auser lex. ma de d. Aug. Ordenes en la  
mejor forma de dño parezco ante vni. y Dijo que al mío combiene  
me Reciba Información de que al tpo y quando contraxo Matrimonio  
con el sus dho fuí au Poca ventida y alhajada con  
aquellos años en correspond. a mi calidad y persona lleu  
do entre estos bienes una Negrita llamada Alanguera na  
cida y criada en mi Casa y otra negra de Casta Parado  
ta que se vendió y en su lugar se subrogó a una Parado  
ta de Casta Canga la q. traxo un Sarrabito de ocho meses  
llamado Cayetano la q. au mismo bndi y en su lugar  
quedo un Negro llamado fiam. como au mismo se e  
cierto que el Excmo. D. Conde de la Moncloa me despo  
sue testam. quinientos pesos y q. recuérdo mi parte por un  
declaraciones protesto estar de favorable, y q. esta  
Información se me entregue Original con el testam  
nio o testimonio q. me fueren combenientes para  
los efectos q. me combengan en esta atención.

Item pido Suplico se sirva amandax se me Reciba dho  
formación para los efectos q. me combenga y q. ha de dar  
se me den los testimonios q. pidiere por qualq.  
Real que es tura q. pido D. Juan

D. Juan Pulles



En la Ciudad de los Reyes de Pexu en catorze de Ju  
nio de mill del Cing<sup>ta</sup> y siete de Annee de Elise  
de Campos D<sup>no</sup> Aug<sup>to</sup> Obispo de Landabruu Al<sup>or</sup>  
dinario desta casa y su sucesion por su mag<sup>te</sup>

A Vista por su muiel comando q para lo efectuar  
 aya lugar se le Vista a esta p<sup>ta</sup> inform<sup>te</sup> q ope  
 se y no se en los testimonios q p<sup>ta</sup> dea con  
 qualquiera d<sup>no</sup> lo qual se comete a mi al p<sup>ta</sup>  
 seras d<sup>no</sup> q aora A. 1. de Mayo aii lo p<sup>ta</sup> deo  
 y firmo con p<sup>ta</sup> de A. 1. de Mayo de  
 Capitulo Ayo de esta R. N. y aora aca  
 ra aca =

Give my

Aug<sup>n</sup> 16 Dan doberw.

Leonard Thunö Caleph  
J. E. G. L.

En la Ciudad de los Reyes del Perú Encarnación  
del mes de junio de mil seiscientos y cinquenta  
y cinco años para la Información que tiene  
ofrecida D<sup>a</sup> Francisca Puelles y reclusa  
mandada dar por el Jefe de Arriba present  
gozados a D<sup>a</sup> Juana Tamayra segun  
en yo el presente Excmo. Consejo jurame  
to y fizo por Dios Nuestro Señor y a su  
señal de una según dño Joang del pa  
metro desin veridad y siendo preguntad  
a tenor de este Excmo. = Dijo que am  
tampo de veinte años que conoce de vista tra  
to y comunicacion a la dicha D<sup>a</sup> Fran  
Puelles q le presenta y conta lo trucha a mi  
que tenía en su casa sacre y le concha por  
vento visto de que quando contrafo mado  
monio con Don Augustin Ondoñez fue ap  
dexar al sabido contodo el Vestuario de don



correspondiente a su persona y con todas las  
para su decencia y poca notoria que desahonra  
las y debida porvenir suficiente a que se acom-  
paba el menaje de casa todo con lo correspondiente a  
decencia de ella. Doña Francisca a quien se agre-  
gan los Costos siguientes: una negra llamada  
Marquesa nacida y criada en casa de los Padres  
la Refexida Doña Francisca y otra negra de  
Casta vacatagua cuyo nombre y genero tal  
vendio a Don Thomas Navage y en su lugar  
se dio a Maria Rosa de Castalunga tal  
tubo un samburo de ocho meses llamado Juan  
tal y al mismo vendio y tambien le conio de  
testigo por bienes de ella Doña Francisca con  
negro borat de Castamuna nombrado Juan  
y con el motivo de haver casado a la Juven-  
Doña Francisca el Sr. Conde de la Mancha  
le dio en su testamento por via de legado quin-  
ientos pesos los mismos y restitucion por parte  
del que la presentay y toda los dichos bienes y  
se componen de Alaspe, Ostruano, Manafra  
ra y los Costos Refexida y oy existiendo  
todas pertenecientes a la Refexida Doña Fran-  
sin que en ella tenga y interese a quien el  
llado Don Augustin su esposo por haver sido  
estas cedidas por sus Padres y por via de cap-  
tal y dote como asimismo reputar todo lo  
quasi de Publico y notorio Publico y fam-  
y la verdad so cargo del juramento y fecha  
tiene en su oficio y Parofo siendo el Cede  
este suato y no tocar las generaciones  
y q. de la edad de treinta y cinco años y lo  
mo junto con el Ambrosio Remigio su testigo  
presto benia. Juvenia para el de  
Don Juan de la Mancha

Ambrosio Remigio

Don Juan de la Mancha  
Not. Juan de la Mancha



En real.

SELLO TERCERO. VNREAL.  
AÑO DE MIL SETECIENTOS  
Y TREINTA Y NUEVE.

VALGA PARA EL REYN. DE S. M. EL S. D.  
FRAN VI. EN LOS AÑOS DE 1749 Y 1770

VALGA PARA LOS AÑOS

1755 Y 1756.

Don Ambrosio de  
Munoz General  
noble con el  
grado de 39 años

Aluego y continencia  
quiendo esta parte en dante la Informacion que  
tiran ofendida y de la esta manada de present  
to por testigo a Don Ambrosio de Munoz de qui  
en yo el Excmo. Veedor Juxamento que lo  
hizo por Dios Nuestro Señor y a una señal de  
cruz segun dho cargo del qual prometia  
deber verdad y siendo preguntado al amor  
del Excmo. de fofas. Dijo que lo que puede  
deber es que habiendo de veinte y uno años  
y dos años y conore a la que se presenta  
y tenia mucha amistad con sus Padre y fue  
quencia en la casa de ellos de modo que fue  
tanta la amistad que no habia cosa reser  
vada en la casa que y gozase. Este testigo  
por cuya razon sabe y le consta que quando  
contrajo matrimonio la dha. Doña Fran  
con Don Augustin Odonez Negro por via de do  
te una negrita que llamaban la marque  
sa nacida y criada en casa de los Padres  
de labuso dha y juntamente otra negra  
la catagua cuyo nombre y goza la qual  
se ven dio y en su lugar se compro aña  
ria Rosa de casta conga la que trajo un  
sambito de ocho meses llamado Cayetano  
el q. hasta oy existe en casa de dha. Doña  
Francisca la referida Maria Rosa sumo  
dra se vendio y asi mismo trajo al ma  
trimonio varias alhajas de Oro Diamantes  
y Perlas Ornato de casa y Vestuario



CALISTO PABLO EL REYNADO DES. M. EL S. D. FER.  
 NACIDO EN EL AÑO DE 1751 Y 1752.  
 SIRVE POR ALGOS AÑOS. DE 1751 Y 1752.  
 DE 1751 Y 1752.

Ambrose Kemper

Luego y no contentos en tanto dia me yano ahoi por  
 siguiendo con parte en dadas de Informacion que  
 se me ofreci darte la comanda presente por te  
 rlo al Don Fulgencio de Rosas de q to a q to se  
 sera juramento q to ha con Dios. Huellos otros  
 y alona venat de Cruz segun dno socargo de  
 qual prometio debia veridad y siendo p que  
 rado al tenor del Excmpto de q D. D. D.  
 y con el motivo de haverse criado con la dha Dona  
 Fran<sup>ca</sup> y sus hermanos por cuya causa tenia  
 Cornecha amada en la casa de los Padres de la  
 sus dha y tal Carta Cornecha y dha de m. p.



y como en esta dha. Casa por su gran labor sa-  
vista que quando con el dho. matrimonio con-  
dugiesen a doncella su q. leg. sucesora la dha. casa  
con sus Padres al dho. matrimonio con el dho. de  
Hija de Cessuaxio Menaje de Casa muy deser-  
ta correspondiente a la persona de la pfe-  
rida D<sup>a</sup> Francisco. y asimismo Hebo en  
Dote una negrita llamada María, una puer-  
na criada y criada en casa de los Padres de la  
sue dha. a q. le acompañaba a su negrita de  
la Sacatagua la que vendio y compró otra  
debu. mujer nombrada María Rosa de Castro  
con su hijo y tras un año de ocho meses  
llamado Cayetano y vendida esta solo le qu-  
do el año de Cayetano y tambien Hebo un  
negro nombrado Francisco todo lo que at-  
a las dhas. mentes constara de las dec. y du-  
nas de compras y Ventas a las q. se remite  
y q. dec. y oyo de la q. el dho. Señor conde  
de la Monclova le deyo en legado de sumi-  
entos pesos en q. se persuade cobraron sus Pa-  
dres y que todos los bienes referidos son  
to can y pertenecen a dha. D<sup>a</sup> Francisca los  
q. no tiene acción su de pso por dho. bienes  
Dotales como de Público y notorio Pu-  
blos y fama y la Verdad so cargo de  
juramento Engrasfimo y ratifico y q.  
no le tocan las generaciones de la Var. y q.  
es de edad de treinta y cinco años y le  
feximo de que dho. fe-

Ante mí  
Juan de la Cruz

Ante mí  
Juan de la Cruz  
Juan de la Cruz

Ornel

Despues y en continencia en dho. dias y años dho. p-  
siguiendo de la parte en dha. y en informacion



que viene ofrecido y le es mandada dar por  
renta por tres años al R. P. Predicador. Fray  
Pascual Baquerizo de la Orden de San  
nros de Nuestro Padre San Agustín el qual  
en virtud de la cedula de su Prelado que  
me dio sí es la que con esta le he visto  
mento y lo he visto y me he visto tanto  
tanto segund no lo cargo del Prometo de  
verdad y siendo gargarado al terror del  
caíto presentado. Dijo que lo que sabe  
y puede decir es que con el motivo de vivir  
sus Padres del testigo Pared por medio co  
lor de Doña Francisca profesaba en tes  
tigo de su amistad con los Padres de la  
orden y con toda la familia por cuya ca  
sa sabe y le consta y el haberlo visto de  
quando contra su matrimonio la usó  
con Don Agustín Ochoa que se bande  
a el todas las cosas de su persona y de  
maneras de su vida y menaje de casa tod  
cora se poniendo a la deserción con que  
la criado de modo que no tenía que desear  
cosa alguna de deserción por llevar la bu  
ficiente a que le acompañaban los Escl  
por necesidades para su servicio los que  
señala con sus Padres por vía de Dotey  
son los siguientes; Primeramente una  
quinta nombrada Manqueza nacida y criada  
da en casa de los Padres de la casa de la y  
otra negra nombrada María del Ca  
men de casta saca la que vendió  
y en su lugar compró a María Rosa de  
Casta con la que traía un ambito de  
ochos meses llamado Calixto la que  
vendió quedando en el ambito en la casa  
y así mismo un negro nombrado Juan  
de Casta y una todos pertenecientes a la  
dña Doña Francisca, Así mismo Do



En real



**SELLO TERCERO, VN REAL.**  
**AÑO DE MIL SETECIENTOS**  
**VEYNARANTA.**

**AL SEÑOR DON FERNANDO DE LOS AÑOS DE 1751 Y 1752**

rento que el Sr. Don Conde de Peñafiel  
le deso a Doña Francisca quinientos pe  
sirve para los años por viade legados  
DE 1751. Y 1752. que deservieron sus Padres  
todo lo qual es Publico y notorio Publica  
bor y fama y la Verdad socaigo del jura  
mento que se oyo en que se afibieron  
Vatifico y no le tocan las gongorales de  
la ley y que de de edad de taerinta años  
y lo firmamos en que do se =

Enay Basilio Saquero

Ante mi =  
J. D. Justina  
Eno Gutierrez



El M. L. Gregorio Marín de Zorogastua del Orden de  
N. P. S. Aug.<sup>n</sup> Doctor Theologo, y Cathedrático de Prima de  
Escritura en la Real Universidad de S.<sup>n</sup> Marcos, Prior Pro-  
de esta Prov.<sup>a</sup> del Peru. Por la presente damos licencia  
al P. P.<sup>r</sup> Fr. Baulio Baquerio, Religioso Sacerdote de  
dicho nuestro Orden, para que pueda comparecer ante  
los Señores del Tribunal del Consulado, y declarar todo  
lo que supiere perteneciente a los bienes de D.<sup>a</sup> Francisca  
Poeller, esposa de D.<sup>n</sup> Aug.<sup>n</sup> Ordóñez; Y mandamos que  
ningun inferior nuestro vaya en manera alguna contra  
lo dispuesto en esta nuestra Patente. Dada en este Con-  
sejo grande de Lima de N.<sup>o</sup> S.<sup>o</sup> de Gracia en Catorze días  
de Junio de este presente año de setecientos, cinquenta  
y cinco, firmada de nuestro nombre, sellada con el sello  
menor de la Prov.<sup>a</sup> y refrendada de nuestro

Fr. Greg.<sup>o</sup> Marín  
de Zorogastua  
Pri.<sup>r</sup> Prior

Fr. Santiago Valiente  
S. Sec.<sup>o</sup>







Lima y Enero 25 de 1812.

6.

M. V. Dean, y Cavildo.

Quiera esta parte, donde

le convenga.

Yo, Francisco Luelles, Viuda de D.<sup>n</sup> Agustín Ordóñez del  
Dean y cab.<sup>o</sup>. Comercio de esta Ciudad, con el mas profundo Respecto pareco  
Joseph Manuel Becondes y digo: q. ha tiempo inmemorial falleció mi Esposo, quedando  
quedando p.<sup>r</sup> mis hijos, y p.<sup>r</sup> mi consuelo en mi Viudedad D.<sup>n</sup> Fa-  
deco, y D.<sup>n</sup> Manuel Ordóñez, los q. han fallecido tambien el  
1.<sup>o</sup> de Sept. en la Ciudad de Sancoillo, y el 2.<sup>o</sup> en la pn.<sup>a</sup> de  
Espana con grado de Gen.<sup>l</sup> Coronel. Esto acontecimiento, y  
y el de hallarme con tres Niñas Doncellas q. indispensable-  
m.<sup>te</sup> habia de alimentar, y sostener, hizecaon q. se menoscaba-  
caban, y consumian algunos bienes con q. poder atender a estas necesarias obligaciones. Mas hoy, Causa  
siempre digna de la mayor compasion, y la misma la provi-  
da mano de Dios ha dispuesto q. el unico hijo Religioso  
del R.<sup>o</sup> y Militar Opn. de Ntra. Sra. de la Merced ha  
conseguido un acomodo en q. seguram.<sup>te</sup> puede, y ha queda-  
do auxiliar a mis indigencias, y necesidades. En esta  
virtud, y p.<sup>r</sup> hallarme estrechada, y excoitada p.<sup>r</sup> el Econo-  
mo de esa Mesa Capitular p.<sup>r</sup> los Reditos del Censo que  
cargan en la finca q. pareo en la Calle de Granados, imploro  
el notorio benigno corazon de N.<sup>ra</sup> S.<sup>ra</sup> q. como Padre

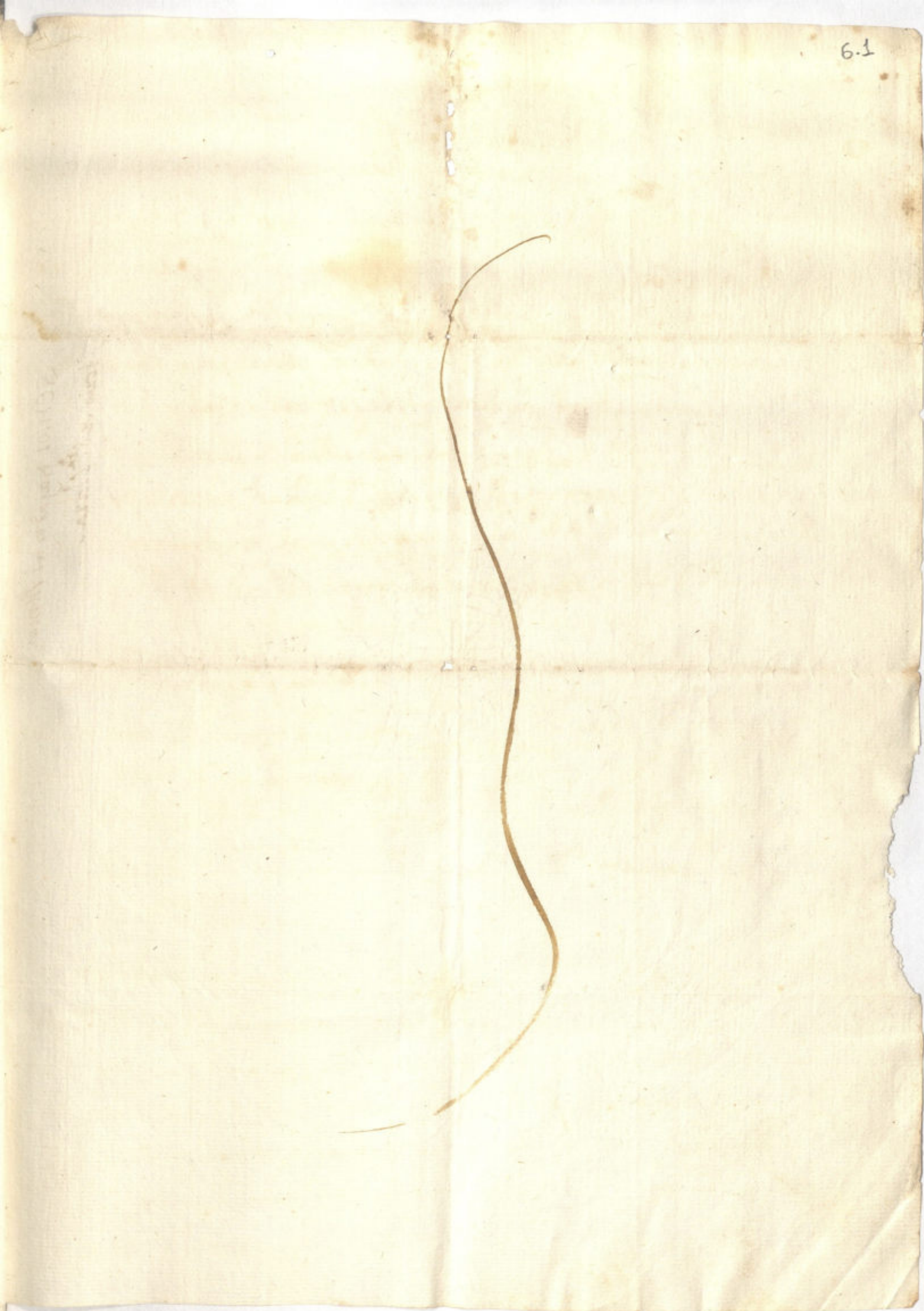


piadosos q. se compadecen de las miserias de sus  
hijos, y atienden á los clamores de las Indias pobres, y  
necesitadas, se dignen suspender toda Execucion; -  
atendida luego que reciba el auxilio q. he indicado,  
ó alguno otro será satisfecho el Economo, sin q. el  
pa. ello sea necesaria otra Reconvencion, q. el de  
la espera q. solicito p. hallarme hoy enteramente  
destituido de todo Recurso. Por tanto =

A V. R. pido, y suplico se sirva mandar en la conformidad  
q. llevo pedida, y espero alcanzar del justificado  
piadoso corazón de V. R.

Franc. Fueller







SEÑOR pagador al M<sup>o</sup> de  
taxis v. d. Clara-



El Excelentísimo S.<sup>r</sup> D.<sup>no</sup> Antonio Jose Portocarrero Conde de la  
Monclova y Grande de España en su fallecimiento othorgó  
p.<sup>ro</sup> año de 30 poco mas o menos su testamento ante el  
Escribano de Estacia Melendes cuyo oficio Vecayo ante D.<sup>no</sup> Pe  
dro de la Cruz

Amoroso D.<sup>no</sup> S.<sup>r</sup> Conde, rae testimonio de D.<sup>no</sup> testamento, como  
en Alzacea y sucesores, su hijo el S.<sup>r</sup> D.<sup>no</sup> Jose Portocarrero Cavallero  
del Ord.<sup>no</sup> de Santiago y su pariente del D.<sup>no</sup> Tribunal de Medina  
arrataga y Lanzas, y Ministros del Consejo de Hacienda, el que en  
su muerte vecario su hijo D.<sup>no</sup> Melchor Portocarrero, y p.<sup>ro</sup> haber nombrado  
en su fallecimiento en Alzacea al S.<sup>r</sup> D.<sup>no</sup> Manuel Lino Ruiz de  
Pancorvo de halla D.<sup>no</sup> testimonio en poder de D.<sup>no</sup> S.<sup>r</sup> Pancorvo alama  
no-

Ende se reportan que D.<sup>no</sup> S.<sup>r</sup> Conde de la Monclova se dio Legado el  
uno de mil quinientos pesos a favor de su ahijada D.<sup>na</sup> Maria Josefa Ga  
vilan, y otros de quinientos pesos en favor de D.<sup>na</sup> Francisca de Pue  
bley hija legitima de D.<sup>no</sup> Juan Xavier de Buella y de D.<sup>na</sup> Maria Jo  
sefa Gavilan los mismos que vecario D.<sup>no</sup> Juan Xavier de Buella y  
mas se los quito bolver.

Vista esta texquidad de su Padre trato con su D.<sup>no</sup> Juan Xavier que  
le vendiese en recompensa de eso, quinientos pesos un pedasito de solar  
que ocupa una Casita que su marido D.<sup>no</sup> Augustin Ordóñez labio con  
su dinero en virtud de la facultad que tubo sobre todo el suelo que  
ocupa la Casa grande p.<sup>ro</sup> haberlo comprado a censo perpetuo y que tubo  
facultad para hacerlo, este suelo como tengo dicho comprado a cen  
so perpetuo se compró en la Vinya del año de 46. en mil y pico de p.<sup>ro</sup>  
y p.<sup>ro</sup> esta Vayon Vedituan cada mes de censo adho Monasterio quatro



pero tan reales.

Para labrar la Casa grande se valio mi Abuelo D<sup>n</sup> Juan  
Parrera de Puelles del Economo que hera entonces  
D<sup>n</sup> Justo Pastor Puexeno para que le facilitase y le  
diesen quatro mill docientos cinquenta pesos. Contra  
lo Puto el S<sup>r</sup> Argobito D<sup>n</sup> Pedro Angel Barajas en  
que ordeno que fomas la fabrica de la Iglesia mayor de  
dinero sobre labrado y sola se expone en la mala.

Como medio el interes que se ofrecio a D<sup>ho</sup> Economo se quiere le  
darian de gratificacion quinientos por todo se hallaron  
con mas el gravamen de que se habia de pagar algerano  
por ciento debiendo ser al tres por ciento del R<sup>do</sup> por la  
finca que habian sufrido tales quebrantos lo que  
se ha de tener presente p<sup>a</sup> arreglarse al justo sobre todo lo  
que con fe haberse satisfecho p<sup>r</sup> Vazon de D<sup>ho</sup> Censo.  
y que se ha de confiar p<sup>r</sup> los apuntes que se han encontrado.

Al Monasterio de S<sup>ta</sup> Clara hasta la presente se le estan  
debido se caydon uno seis cientos pesos y asi expreso  
p<sup>a</sup> la entrega de la Casa grande sea en consecuencia de  
ambos Censualistas p<sup>r</sup> la de primera reduccion el S<sup>do</sup>  
pertenciente al Monasterio de S<sup>ta</sup> Clara que de fabri  
ca de la Cathedral

La Casa quando en año pasado se trato de succion y entorpo consta que se  
miraron cinco puertas que fueron las de Calle/mito, las dos  
ondas, la puerta de la Cochera, y la puerta de la Calle de la Casa  
grande - fue p<sup>r</sup> que hasta ese entonces no se habia labrado



La Carita por que todo heza un solar que servia de co-  
xales de gallinas. 8.

Esto es todo sacado de los incertor de papeles antiguos, y que todo con-  
ta de los papeles que vi y me enseñó el finado Prudencio Ylono-  
mo h<sup>no</sup> Maxen Andrade en su casa y altar de 1.<sup>a</sup> Ploma y p<sup>a</sup>  
que lo tiene lo firmo in verbo Sacerdotis tacto pectore  
Oy 1.<sup>o</sup> de Septiembre de 1819 años-

Juan José Ochoa











20.

de hacho p<sup>o</sup> lo que ha de al Patio, sala, y quadra, con seis varas y

Lo Alcobay Vecumara tiene de hanchio con traspatio Corina

Esta tiene los intermedios de telar doble y los costados de

Esta tiene 70 ventanas que caen al Callejón y la casa

(largo)

Esta fue labrada muchos años desp<sup>o</sup> de temblor de 28 de

El Sueto fue amplexado ascenso perpetuo al Monasterio de S<sup>ta</sup>

El <sup>1</sup> de mayo se fue sueldo y lo que componen la Casita fue

da con permiso de sus Padres p<sup>r</sup> de Juan Puelles todo lo que ha  
en construccion con 500 p. que le d<sup>e</sup>

comprehende y comprueba a su abispa de San <sup>cap</sup> Puella con...

En su testamento y lo demas p. conclusa que los sea  
la C. de 98. y el Mes de Aug. Odonez.



De manera que dha Casita esta labrada en lo que aun  
posee de las varas que dho Juan Puelles compró a censo perpe-  
tuo a las heras de S.<sup>ta</sup> Clara, de manera que de este quarro se que  
paga cada tres la Casa grande le pague censo de censo a la Casita  
una sola muy en su censo p.<sup>o</sup> lo que ella ocupa apropiacion del m.<sup>o</sup> de  
varas que toda la Casa grande ocupa y se compró al monasterio del m.<sup>o</sup> de  
m.

Sección en tasas lo labrado p.<sup>o</sup> saber su líquido valor.

En este terreno se ha de estender la Escritura de puer  
de puerden su tasas



Mistras las cuentas con don  
 Fr. ca. Pndles. del censo que se  
 sucaia. a favor del conseruato.  
 de Santa Clara paga anual  
 mente conq. p. tres m. y queda  
 de unido, hasta el dia quince  
 de Agosto de 1808. ligand.  
 a nueve cientos ochenta p.  
 obligandose a pagar, si a p.ior.  
 mensales, ag. alo atinado y  
 comienza — Son — 780 p.

En 15 de Feb. re. adho año.  
 R. aguerma. diez p. 10 p.  
 colom. Donc. a caned.  
 En 27 de Oct. re. Enrgo. para 9 p.  
 eng. nuebe p.  
 En 29 de Dic. re. adho año.  
 Enrgo. p. 10.0.  
 caned. 29.



En 28 de Julio de 1802 - 27  
enviados p<sup>a</sup> enq<sup>ta</sup> <sup>total</sup> 10 p<sup>as</sup>

En 27 de Julio de 1802 - 2  
enq<sup>ta</sup> <sup>total</sup> 10 p<sup>as</sup>

En 27 de Agosto de 1802 - 10 p<sup>as</sup>  
para Enquerria <sup>total</sup> 10 p<sup>as</sup>

En 27 de Abril de 1802 - 10 p<sup>as</sup>  
para enq<sup>ta</sup> <sup>total</sup> 10 p<sup>as</sup>

En 27 de Mayo de 1802 - 8 p<sup>as</sup>  
ochos <sup>total</sup> 8 p<sup>as</sup>

En 30 de Agosto de 1802 - 6 p<sup>as</sup>  
agosto <sup>total</sup> 6 p<sup>as</sup>

En 28 de Julio de 1802 - 8 p<sup>as</sup>  
enquerria <sup>total</sup> 8 p<sup>as</sup>

23 173



En 28. de febrero de 1810  
p. a. guerra ocho p. - 8 p.

En 31 de marzo. 2<sup>a</sup> p.  
guerra - ocho p. - 8 p.

En 30 de abril. 2<sup>a</sup> p.  
para eng. - 8 p.

En 29 de mayo. 2<sup>a</sup> p.  
para eng. - 8 p.

En 28 de junio. 2<sup>a</sup> p.  
p. a. guerra ocho p. - 8 p.

En 28 de julio. 2<sup>a</sup> p.  
p. a. eng. - ocho p. - 8 p.

En 28 de set. 2<sup>a</sup> p.  
guerra, ocho p. - 8 p.

Canes 143.



En 31 de Oct<sup>bre</sup> de 149. <sup>re</sup> <sup>vi</sup>  
enguentas ocho p<sup>as</sup> - - - 8 p<sup>as</sup>  
Cañedo

En 28 de Nov<sup>bre</sup> de 149. <sup>re</sup> <sup>vi</sup>  
enguentas ocho p<sup>as</sup> - - - 8 p<sup>as</sup>  
Cañedo

En 31 de Dic<sup>bre</sup> de 149. <sup>re</sup> <sup>vi</sup>  
enguentas - - - 8 p<sup>as</sup>  
Cañedo

En 31 de En<sup>ero</sup> de 1500 <sup>re</sup> <sup>vi</sup>  
para en<sup>ta</sup> ocho p<sup>as</sup> - - - 8 p<sup>as</sup>  
Cañedo

En 28 de Feb<sup>re</sup> de 1500 <sup>re</sup> <sup>vi</sup>  
para en<sup>ta</sup> - - - 8 p<sup>as</sup>  
Cañedo

En 29 de Mar<sup>zo</sup> de 1500 <sup>re</sup> <sup>vi</sup>  
para en<sup>ta</sup> - - - 8 p<sup>as</sup>  
Cañedo



En 30 de Abril a 1810. N.º 13.  
ag.º de Mayo. 6 p.

Cañedo  
Carp. de la, E. 28 p.  
Carp. de la, E. 28 p.

En 28. de Mayo. 7 p.  
Carp. de la, E. 28 p.

En 31. de Julio. N.º 14.  
ag.º de Mayo. 8 p.

En 31. de Agosto. N.º 15.  
mas ag.º de Mayo. 4 p.

En 15. de Enero a 1812. N.º 16.  
ag.º de Mayo. 6 p.

En 1.º de Abril a 1813.  
año. N.º ag.º de Mayo. 8 p.



En 30 de Abril de 1812.

N. agüenta Lierp. 7 p.

Cañedo

En 31 de Mayo de 1812.

agüenta Lierp. —

En 30 de Junio de 1812.

agüenta Lierp. —

En 31 de Julio de 1812.

1812. N. agüenta —

En 30 de Agosto de 1812.

1812. N. agüenta Lierp. —

En 31 de Septiembre de 1812.

N. agüenta Lierp. —

En 31 de Agosto de 1812.

N. agüenta Lierp. —

Cañedo



En 30 de set<sup>re</sup> de 1812. por  
agencia de 6 p.  
Cañedo

En 31 de oct<sup>re</sup> de 1812 -  
por ag<sup>ta</sup> de 6 p.  
Cañedo

En 30 de nov<sup>re</sup> de 1812. por  
agencia de 6 p.  
Cañedo

En 31 de dic<sup>re</sup> de 1812 -  
por agencia de 6 p.  
Cañedo

En 31 de ene<sup>re</sup> de 1813. por  
agencia de 6 p.  
Cañedo

Por lo tanto, el  
mes comp. en último  
de febrero de 1813 - 6 p.  
Cañedo



En 31 de marzo de 1813.

R. Agüero. Sec. p. -- 6 p.  
Cañedo

En 30 de Abril de 1813.

R. Agüero. Sec. p. -- 6 p.  
Cañedo

En 31 de Mayo de 1813.

R. Agüero. Sec. p. -- 6 p.  
Cañedo

En 30 de Abril de 1814.

R. Agüero. Sec. p. -- 6 p.  
Cañedo

En 21 de Mayo de 1814.

R. Agüero. Sec. p. -- 6 p.  
Cañedo

En 30 de Junio de 1814.

R. Agüero. Sec. p. -- 6 p.  
Cañedo



En 31 de Julio de 1814 15

R<sup>a</sup> - agüenta. Leyr. 6 p.  
Cañedo

En 31 de Agosto de 1814

R<sup>a</sup> - agüenta. Leyr. 6 p.  
Cañedo

En 31 de Octubre de 1814

R<sup>a</sup> - agüenta. Leyr. 8 p.  
Cañedo

En 31 de Octubre de 1814

R<sup>a</sup> - agüenta. Leyr. 6 p.  
Cañedo

En 30 de Octubre de 1814

R<sup>a</sup> - agüenta. Leyr. 6 p.  
Cañedo

En 31 de Diciembre de 1814

R<sup>a</sup> - agüenta. Leyr. 6 p.  
Cañedo



En 31 de Enero de 1815 -

cuatro p. de cuenta - - - 4 p.

Cañedo

En ultimo de febrero

de 1815 - P. de guerra - 8 p.

Cañedo

Pago de la casa

en 31 de marzo

de 1815 - - - 6 p.

Cañedo

En 30 de Abril de 1815 -

En pago de guerra - - - 4 p.

Cañedo

En 14 de mayo de 1815 -

P. de guerra cinco p - 5 p.

Cañedo

En 11 de junio de 1815 -

P. de guerra cinco p - 5 p.

Cañedo

23



Cargo ladra. En 31 Julio de 1815 - 16.  
Seys p. ag<sup>ta</sup> - 06

Cargo ladra. El mes  
de Mayo. En 31 de Mayo de 1815 = 06 p.

Cargo ladra. El mes  
de Mayo. En 30 de Mayo de  
1815 - - - - - 04 p.

En 24 de Julio de 1817 -  
De ag<sup>ta</sup> - - - - - 09 p.  
Circap. - - - - -  
Cancido.







Senior & S<sup>ta</sup>  
Clara



He recibido del R. P. M. Fray Juan Jose Ordoñez  
la Cantidad de Ciento y tres p. a c. de los Senos de Benga-  
dos q. graba su Casa, a favor del Monasterio de Sta Clara,  
la q. sita en la Calle de Granados. Lima. y septbre. 18/8/19.

Don 14 pesos.

Juan Manuel  
Monari



26

100  
C. de la S. Dinastia Inacia, a mte. de nro S. M. C. D. Fran. P.iller Ciro sesenta  
y ocho p. p. las doce Meradas corridas desde S. de Mayo del 1818 hasta 31 de  
Julio del pre. año. de Catorce p. cada una, q. debe pagar por cuenta de la Re-  
dres del Principal q. Reconoce la Casa de nra S. de la Fabrica de car-  
no S. de la Metropolitana, en virtud de la Merced que por la anexa-  
da le concedio el V. Dean y Cabildo durante la vida de nra S. y como  
Economista q. voy de nra S. y le di p. su R. quando el pre. en Lima y Sep.  
4 de 1819.

José Diaz Sarmiento

Son 168 p.



19.

Ajustada la Cuenta con la Sra. D. Fran.<sup>ca</sup> Puell  
del Senso q.<sup>o</sup> grava mecaseita en la Calle de Gra-  
nados. deve nueve años q.<sup>o</sup> a razón de cinquenta p.  
tres reales: hacen la cantidad de quatrocientos  
cinquenta y tres p.<sup>os</sup> tres reales cumplidos e dia

Son 153 p.<sup>os</sup> 3 r.<sup>os</sup> de la fha Lina, y Octubre 15 de 1817

Juan Manuel

En el dia de la fha arriba espre- Monasij  
sada recivi ochop.<sup>os</sup> acta fha del supra.

Son 7 p.<sup>os</sup>

Son 8 p.<sup>os</sup> En 15 de Noviembre recivi p.<sup>os</sup> del mes.

Monasij

Son 6 p.<sup>os</sup> En 15 de Diciembre recivi seis p.<sup>os</sup> del mes.

Monasij

Son 8 p.<sup>os</sup> En 15 de En. de M. recivi los dos p.<sup>os</sup> resto del pasao, y  
otro del Presente Enra.

Monasij

Son 6 p.<sup>os</sup> En 15 de Feb.<sup>o</sup> recivi acta sin p.<sup>os</sup>

Monasij

En 15 de Mar 20 recivi dos p.<sup>os</sup> resto de

Son 4 p.<sup>os</sup> Febrero, y dos p.<sup>os</sup> acta del mes presente.

Monasij



Son 4 p. Recivi quatro p. en Mayo 7 de 1818.

Monasí

Son 4 p. Recivi quatro p. en Mayo 17 de 1818.

Monasí

Son 8 p. Recivi ocho p. en Agosto 5 de 1818.

Monasí

Son 4 p. Recivi quatro p. en Septbre 21 de 1818.

Monasí

Son 8 p. Recivi ocho p. en Noviembre 6 de 1818.

Monasí

Son 10 p. Recivi diez p. en Enero 19 de 1819.

Monasí

Son 8 p. Recivi ocho p. en 18 de Octubre 1819.

Monasí

Son 8 p. Recivi ocho p. en 18 de Octubre 1819.

Monasí

Son 8 p. Recivi ocho p. en 18 de Octubre 1819.

Monasí

Son 8 p. Recivi ocho p. en 19 de Enero 1820.

Monasí

Recivi ocho p. en 19 de Enero 1820.

Monasí

Son 2 p.



Son d<sup>o</sup> N<sup>o</sup> ocho p<sup>o</sup> en p<sup>o</sup> el mes de Marzo 1820  
 Monari

Son d<sup>o</sup> N<sup>o</sup> veinte y cuatro p<sup>o</sup> en 27 de Julio de 820  
 Monari

Son d<sup>o</sup> N<sup>o</sup> ocho p<sup>o</sup> en Septbre 14 de 820  
 Monari

Son d<sup>o</sup> N<sup>o</sup> ocho p<sup>o</sup> en Septbre 27/30  
 Monari

Son d<sup>o</sup> N<sup>o</sup> ocho p<sup>o</sup> en 18 de 820  
 Monari

Son d<sup>o</sup> N<sup>o</sup> seis p<sup>o</sup> en Febrero 13 de 821  
 Monari



Seriso de  
S<sup>ta</sup> Clara



Siwara Vind estender Escritura de venta de una Casita  
 en la Calle de Granados frontera a una casa caída que  
 hase Esquina y Vacajo en mi persona por herencia de mis Pa-  
 dres al Comendador D.<sup>n</sup> Jorje Heredia en la cantidad de  
 segun el avaluo privado que de consentimiento de  
 las partes se ha hecho y en el que se ha condenado el citado D.<sup>n</sup>  
 Jorje Heredia, y aya venta se la hajo es en compensacion  
 de mill pesos que le debo, y los que me franques siendo Co-  
 mendador del Comvento de la Merced de la Ciudad de Huamanga pa-  
 ra las atenciones del Culto, en cuya virtud y para verifica-  
 la el indicoado pago y otros credito pendientes, interpose  
 al D.<sup>n</sup> Nro Comendador fray Domingo Olleragui el Esposito Venerable  
 por el qual se me concedio la licencia necesaria para lo Vef-  
 rido fines: y el mencionado D.<sup>n</sup> Jorje Heredia habiendo tomado la m-  
 cionada Casita en satisfacion de dicha deuda me exhibio el  
 resto de

que me doy por satisfecho y entrego  
 do; con la prevencion de que sobre el suelo y el solar tienda y casa  
 grande contigua granen cinco mill de ciento cinquenta pesos,  
 en quatro mil de ciento cinquenta por ciento a la Nueva Ca-  
 pitular, por lo respectivo al labrado, y los mil Vestidos al Monasterio  
 de S.<sup>ta</sup> Clara por lo respectivo al suelo satisfaciendose a parte por la  
 de D.<sup>n</sup> Censo la cantidad de quatro pesos tres reales en cada una, e  
 duciendose el Censo que debe cubrirle la citada casita por el  
 lo hecho agregandose todas las demas Clauusulas etc. etc.



under my antes documentos.

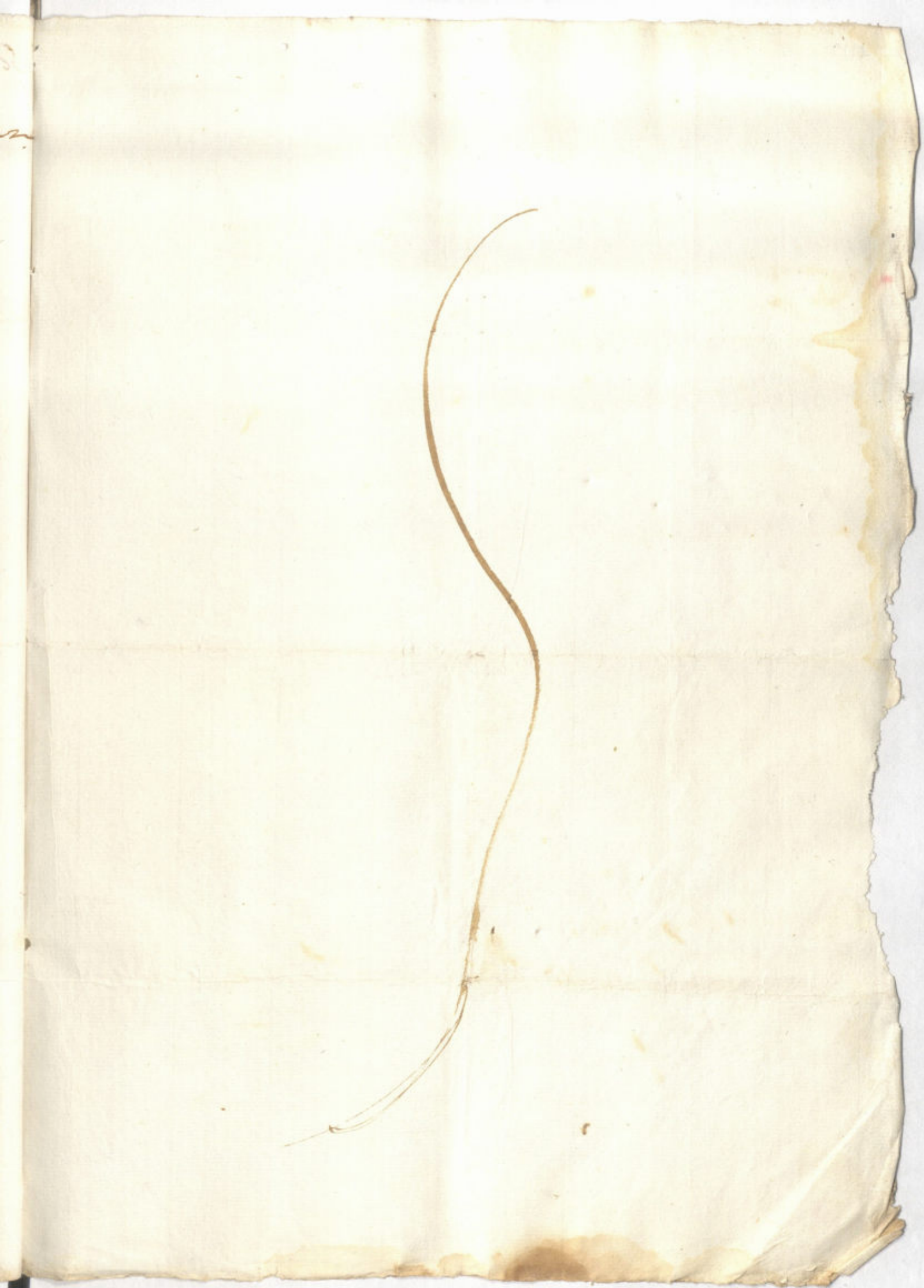
Dis gracie al fin muchos años. Lima y Mexico

1826.

Fray Juan de O'Donnell

[The following text is mirrored bleed-through from the reverse side of the page and is largely illegible due to fading and the condition of the paper.]









Dos reales  
**REPUBLICA PERUANA**  
**SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE**  
**1825. Y 1826.**

*Sor Juez de D<sup>ro</sup>*

*La* *María Alvarez* *Credia* en los autos con 2.<sup>a</sup> *María* *Manuel Suarez Fernandez*, que à nombre de su instituyente el S.<sup>to</sup> *Manuel Lino*, *Abate de Panco*<sup>ha prometido</sup> *Sobre el d<sup>ro</sup>* *una casita*, que fue propia del finado R. P. M. *Fray Juan Tor Odoñez*, del real, y militar orden de N. S. de *ceder, redempcion de cautivos*, con lo demás expuesto y digo que por mi anterior creencia del 69. tengo presentado a N. que yo no tengo en la numero carta otro interés, que el suyo cobro, y debido pago de siete cientos, y más pesos, que se imbuirieron en enfermedad, curacion, y asistencia del finado *lo que dió mérito p.<sup>a</sup> q.<sup>a</sup> el R. P. M. ex Prov.<sup>l</sup> S. Domingo* *yo Ojeregui* à quien por espolios, correspondian esos bienes mortuorios, mala cédula con el objeto de reintegrarse con sus productos mi adeudo, desde fecha no he percibido más cantidad, que la de seis,

El S.<sup>to</sup> *Instituyente* de *Manuel Suarez*, como apoderado, y Defensor, que fue del finado *Padre*, algunos años, *entaxa bien instruido* en los documentos, que acompaño, *en veinte una* *ofas utiles*, los más de ellos, de puño y letra del propio difunto, los que asseveran, hasta el punto de evidencia, pertenecer la citada casita al R. P. M. *Odoñez*, por cuyo antecedente viene à recaer en el referido R. P. M. ex-provincial *Fray Domingo Ojeregui*; *Ten* esta virtud, à este toca, y pertenece, responder à



la presente demanda, y à V. absolucarme de su  
contestacion, sobre lo qual formo articulo, con  
previo anterior pronunciamiento, y baxo la  
multitud en el progreso de el rreiora.

Mi gentilidad, y modestia no per-  
miten entrar en disputas, sobre si debo lexiti-  
mar mi Personeria, pues yo no he represen-  
tado otra, que la que aparece del desaproprio  
solemne, que hizo el finado à presencia de su Prela-  
do en su entera y cabal juicio; Y como mis desem-  
bolos, y ganos le eran manifestos à aquel comben-  
to, sin traheva una dilatada narracion, y difuso  
escrito para exhonorarme de la invasion de los  
quinientos pesos del resibo. de 168, que como bienes  
del finado Padre, contra los que se disputa, deben  
seguir igual cuada, para no hacerse mas gravo-  
so, è intraminable el juicio: Por todo ello buelvo  
à decir me condonaron la canta, havia quan-  
do cubriese cubierta mi lexitima deuda.  
Por tanto, è insitiendo en la de no debo con-  
testar.

A V. pido, y suplico, se sirva probar, y mandar,  
conforme llevo representado en el auxpo, y  
principal de este escrito, que repito por con-  
cluy. n, segun es de Justicia. *La*

Lima y en 2. de 1827.

Maria Alvaris y En. de. *La*  
Por presentador los deudos. *La*

*La*

*Co. de*

En Jha. via hui sobre el res. ante. de. *La*  
Inaz. Jha. Pica. de. *La*

Vicario *La*

Salomón *La*



Un Cuartillo



# REPUBLICA PERUANA

## SELLO CUARTO PARA LOS AÑOS DE

1837. Y 1838.

S.<sup>ra</sup> Juz e Letras.

D.<sup>n</sup> Manuel Suarez Fernandez a nombre el S.<sup>ra</sup> Vocal D.<sup>n</sup> Manuel el Lino Ruiz & Poncabo, Albacea de D.<sup>n</sup> Melchor Portocarrero y Puellas, y Cu-  
 xador testamentario de su Hija D.<sup>a</sup> Josefa el Carmen Portocarrero hoy ma-  
 yor de edad, y asi mismo el D.<sup>n</sup> Juan Fran.<sup>co</sup> Puellas, Capellan del Mo-  
 nasterio de la Encarnacion, como Coherederos ambos de D.<sup>n</sup> Fran.<sup>co</sup> Xabien  
 Puellas & Wazra, y D.<sup>a</sup> Maria Josefa Sabilan, en los Autos con D.<sup>a</sup> Maria  
 Albarez & Exedia sobre la entrega de una Casita, y demas deducido, res-  
 pondeciendo al traslado q.<sup>e</sup> se me ha conferido el Esc.<sup>to</sup> y Docum.<sup>to</sup> ultima-  
 mente presentados de contrario, Digo: Que de Just.<sup>a</sup> se hade servir  
 V.S. desestimar todo su proposito, y resolver y mandar segun y como  
 se ha pedido en mi anterior afo, y sus dos Otro sies que reproduz-  
 co con este, con expresa condenacion de costas a la parte contrario,  
 por la temeridad del Litigio, p.<sup>ra</sup> sex asi de D.<sup>n</sup> y siguiente.

Aproxima a la verdad la injusta detencion, y obstinada ter-  
 quedad con q.<sup>e</sup> se procede de contrario, sin Documentos, sin persone-  
 ria, sin fundam.<sup>to</sup> solido, y por solo un capricho y espiritu de perfu-  
 dicar. Si las solicitudes de la testamentaria indivisa a quien repre-  
 sento, se hubiesen entablado de ligero, y sin las medidas que dicta la  
 prudencia, algo podria disimularse, pero el S.<sup>ra</sup> mi parte vio o por  
 tunam.<sup>te</sup> al Padre M.<sup>o</sup> Comendador Ollegui, p.<sup>ra</sup> recoger las llaves de  
 la Casa, y Casita, quien lo remitió a la Albarez por no tener que  
 hacer en el Asunto: solicito tambien a esta, a quien y p.<sup>ra</sup> su or-  
 den recogio las llaves de la Casa grande, y con referencia a los Ins-  
 trum.<sup>tos</sup> presentados le hizo ver lo frustraneo de sus intentos: demo-  
 do que hoy es extraño que desentendiendome a todos estos pasos, y  
 su directa intervencion desde el principio, intente protejer-  
 se a la sombra de aquel Reverendo Comendador y su Conv.<sup>to</sup>



En el Esc.<sup>to</sup> a que respondo se niega a la conservacion del trasta-  
do a f. 72.<sup>va</sup>, y confiesa que no tiene personeria alguna en este Asunto,  
sino la de Arcehedera contra el Padre Maestro Odonez. Y me he  
encargado a este proposito en el Esc.<sup>to</sup> reproduciendo, y he dicho a D.<sup>a</sup> Ma-  
ria, como debo decirle legalmente que busque bienes a su Deudora,  
con que pueda hacerse pago, por q. a lo ageno no se satisfacen Deudas  
propias; pero sin embargo insiste en que se le cedio la Casita para  
pagarse con sus productos, lo que no es verosimil a un Prelado de  
honor, prevenido y censurado a antemano, y q. ella no correspon-  
dia, ni al Religioso finado, ni menor a su Convento: mas dado caso q.  
se la hubiese cedido, usará a su accion correspondiente contra el q.  
cedio lo que no era suyo, que a la testamentaria le basta revindi-  
car la cosa a su pertenencia y dominio el poder en que la encuen-  
tra, y a quien debe recogerla.

Darios Papeles se presentan, a los q. ninguno puede probar  
la intencion a Dominio que se pretende, y propriam.<sup>te</sup> deben llamarse  
señalados. La Informacion a f. dada por D.<sup>a</sup> Fran.<sup>ca</sup> Puellas en  
el año de 75.<sup>to</sup> tubo p.<sup>o</sup> objeto saltar alhajas y Esclavos como a su  
propiedad exclusiva, el Concursu, o execucion q. pendia en el  
Tribunal el Consulado contra su Marido D.<sup>n</sup> Agustin Odonez,  
y ninguna referencia tiene a la finca comun a los Puellas en  
que vivia como uno a los Coherederos, ni a parte de ella. El Me-  
morial a f. 6.<sup>o</sup> presentado p.<sup>a</sup> la misma al Venerable Dean y Ca-  
bildo Eclesiastico en el de 84.<sup>to</sup>, fue dirigido a implorar espe-  
ras, como posehedora de la finca para el pago a los Censos de-  
bidos a la Mesa Capitular, por lo q. era executada la finca  
gravada, pero esto no acredita su Dominio solo y exclusivo  
en dha finca. Los Papeles a f. 7.<sup>o</sup> y 8.<sup>o</sup> son unos Apuntami-  
entos simples, contradictorios y sin justificativo alguno, hechos  
por el finado Padre Maestro Odonez, q. si algo prueban, es  
la manobra que se preparaba p.<sup>a</sup> beneficiar con lo ageno, a Per-  
sonas extrañas, a quienes apasaba el afecto, defraudando a los  
Subcesores y herederos de la finca, de sus legitimos D.<sup>os</sup>, pero  
desmentidos con la Escritura de adquisicion a Dominio por  
los Padres comunes presentada en los Autos. Los Recibos a f. 14.<sup>o</sup>  
a f. 20.<sup>o</sup> son respectivos a la parte de Reditor de los Censos pagada  
al Monasterio de S.<sup>a</sup> Clara, y Mesa Capitular p.<sup>a</sup> la misma D.<sup>a</sup>  
Fran.<sup>ca</sup> Puellas, y el Padre M.<sup>o</sup> Odonez, como unicos habitantes  
y disputadores de la finca, q. son parte de los q. por esta Razon



y p.<sup>a</sup> el apuste con Jhos Censualistas, se le han pedido a D.<sup>a</sup> Maria Alvarez y que lesor e proban Dominio sobre la finca, son Cargo contra la finca a los Oidores p.<sup>a</sup> el exceso e fructificaciones y productos que rebasado ese pago e Censor, debio partirse entre los Demas Coherederos, Porcione ros y Condominios. Y ultimam.<sup>te</sup> la Minuta p.<sup>a</sup> la Venta de la Casita e f.<sup>2</sup> es el consumo e la maniotra intentada q.<sup>e</sup> la Divina Providen cia no permitio se executase.

24

Aunque el S.<sup>or</sup> mi Parte fue Apoderado, y Defensor el Padre M.<sup>o</sup> Odonez, dexó e se lo en el año de 825, en que ya el Carácter e su des ring se lo impedia por las leyes; y aunque en muchas cosas solia con sultarlo privadam.<sup>te</sup> aquel, a buen seguro que no se avanzaria a tra tarle al Proyecto q.<sup>e</sup> hoy desembre, por que sabia q.<sup>e</sup> era interezado en la finca por el Abaceazgo e su Cargo; y antes bien quando se le trata ba al recargo e Censor, y estado e Jha finca, decia rotundam.<sup>te</sup> al S.<sup>or</sup> mi Parte estas formales palabras = alli tiene parte Chepa p.<sup>a</sup> su Padre Melchor = como para salirle al encuentro, y contarle todo motivo e oia reconvenion.

Lo formal es que la finca e la Calle de Granada, fue comprada p.<sup>a</sup> D.<sup>no</sup> Fran.<sup>o</sup> Puellas q.<sup>e</sup> Monast.<sup>o</sup> de S.<sup>ta</sup> Clara en el año de 747. declaran do al Margen de la Escrit.<sup>a</sup> que la compra la habia hecho p.<sup>a</sup> su Esposa D.<sup>a</sup> Maria Josefa Gabilan, y en Orden, y todos los gastos cortados p.<sup>a</sup> esta; que la misma fue la q.<sup>e</sup> recibio p.<sup>a</sup> si en el año de 756. quatro mil docie ntos cincuenta p.<sup>a</sup> e la Mesa Capitular p.<sup>a</sup> concluir la fabrica, segun lons ta e Esc.<sup>ta</sup> otorgada ante el Escribano Mancor e Uzeda en veinte y ocho e En.<sup>o</sup> de Jho año, que se ha visto y examinado, y sin cuya noticia, y con da bitraxiedad, y reservada intencion, se estampo por el Padre M.<sup>o</sup> Odonez en sus Apuntes, lo que quiso y surgo patrocinar sus intentos, y lo mismo que hoy quiere sortenarse por D.<sup>a</sup> Maria Alvarez baxo la debil investidura e Arrehedra, pero todo firmemente desmentido por Escrituras, e Instrum.<sup>to</sup> autenticos que son lo que obran en los Autos, y los unicos que hacen y pueden hacer fe en esta Causa; y ultimam.<sup>te</sup> que no dandole a D.<sup>a</sup> Maria la unica representacion que alega e fizeche dora, la investidura legal y necesaria para apropiarse la Casita, que es e la propiedad e la testamentaria indivisa de los Padres comunes Puellas e Hanna, y la Gabilan, ella debe inmediata mente soltarla y entregarla con los Arrendamientos vencidos, y papeles y Documentos e su pertenencia que se le tienen pe didos, quedandole a salvo su D.<sup>no</sup> por el Credito que tubiere p.<sup>a</sup> que lo deduzca contra quien viere convenible, como al Convi. el que surgase tener, qualquiera que sea, para que use



Un Cuartillo



REPUBLICA PERUANA  
SELLO CUARTO PARA LOS AÑOS DE

1827 Y 1828

*M.S.* e el en la fama q. correspondia y deba hacerlo. En cuya virtud  
suplico se sirva hacer y mandar segun y como en el Exordio se con-  
tiene y es de Justicia q. pido Cortas & a  
Otro si Digo: Que el Sr. mi parte como Abogado de Profesion no tiene impedimen-  
to para defenderse en Causa propia como lo hace en esta; pero la parte  
contraria necesita cumplir con las Leyes, Reglam. y estatutos del Ilus-  
tre Colegio, q. exigen la firma de Letrado en toda Causa. En esta aten-  
cion=  
Añ. sup. se sirva mandar no se admita a la otra parte escrito algu-  
no que no venga en fama, y con la correspond. firma de Letrado  
de Estudio conotido. Pido Just. ut supra

Man. Suarez Vivero

Lima Enero 12 de 1827.

Auto y voto: se declara, que la causa de la disputa como accesoria  
a la principal, es perteneciente a la testamentaria indivisa de  
D. Fran. Javier Puellar de Loana y de D. Josefa Gavilan su muger; y en su  
consecuencia entreguese inmediatamente a la parte de D. Josefa del Carmen  
Portocarrero y al D. D. Juan Fran. Puellar sus coherederos, con lo que hubiere  
producido desde la muerte del D. Juan Jose Ochoa, igual mt. que los  
documentos presentados respectivos al pago de los juros de la finca, dando a  
ellos la correspondiente razon, haciendose saber al inquilino que ocupa la  
causa pague lo que estuviere debiendo y se desengase del arrendamiento a la  
parte de otros coherederos; y a D. Maria Alvarez de Escriba se le defa su dno  
a salvo para que use del p. los suplementos q. dice haver hecho a D. R. P.  
Ochoa, donde, y como mejor le convenga.

Fran. Vivero

Interini

Man. Suarez Vivero



En Lima y en el 20 dore de mil ochocientos y  
 veinte y siete tiene sabca el auto del frente  
 a don Manuel Suarez Feijoo Prox a nre  
 del S. su p. de doy fe  
 Suarez Feijoo

Salomino

En diez y ocho de dho. tiene otra a do  
 Maria Albarez de Mercedia en su perso-  
 na quien se escuro a firmada siendo tgo. don  
 nacio Hermonilla doy fe

Salomino

Ignacio Hermonilla

En Lima y en el 20 dore de mil ochocientos y  
 veinte y siete tiene sabca el auto del frente a Ma-  
 ría Inquilina q. ocupa la casita  
 sugeta materia quien dho pagaba de arren-  
 dam. q. ella seis p. el dia diez de cada mes  
 y que hace cerca de dos años q. la ocupa  
 y solo debe el cumplido el diez del mes  
 quedando inteligenciada de q. en lo subreio  
 se habia de entenderse p. el p. con don Diego  
 Jose Guenao encargado q. el S. vocal de la  
 Corte sup. de just. don Manuel Lino Ruiz de  
 Pancorbo no firma q. no sabe y lo hizo un  
 tgo. doy fe Diego Jose Guenao

Salomino

Sele notifi-  
 ca a la inquilina  
 Maria Inquilina  
 a Guenao





Un quartillo.

**SELLO CUARTO: UN QUARTILLO  
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTI  
Y VEINTE Y UNO.**

VALGA PARA LOS AÑOS DE 1827. Y 1828.





REPUBLICA PERUANA  
SELLO CUARTO PARA LOS AÑOS DE  
1827, Y 1828.

Sea Tuez a Letras.

Pide se declare el conte-  
nido anterior p.<sup>o</sup> judicial

D.<sup>o</sup> Manuel Suarez Fernandez a nombre del S.<sup>o</sup> Vocal D.<sup>o</sup> Manuel Lino Ruiz e Paracoto Alacaa a D.<sup>o</sup> Melchor Portocarrero y Puelles, y Curador testam-  
mentario a su hija D.<sup>o</sup> Josefa del Carmen Portocarrero hoy mayor de edad, y asi  
mismo al D.<sup>o</sup> D.<sup>o</sup> Juan Fran.<sup>co</sup> Puelles Capellan del Monast.<sup>o</sup> de la Encarna-  
cion, como Coherederos ambos a D.<sup>o</sup> Fran.<sup>co</sup> Xavier Puelles e Ybarra, y Doña  
Maria Josefa Gabilan, en los autos con D.<sup>o</sup> Maria Albares a Exencia so-  
bre la entrega de una Casita, y demas deducido Digo: Que p.<sup>o</sup> Auto de  
finitivo pronunciado en doce del corriente se ha servido V.<sup>o</sup> decla-  
rar q.<sup>e</sup> la Casita de la Disputa como accesoria a la Finca pñal es per-  
teneciente a la testamentaria indivisa a D.<sup>o</sup> Fran.<sup>co</sup> Xavier Puelles  
e Ybarra, y D.<sup>o</sup> Josefa Gabilan su Muger, y mandan en su consecuen-  
cia que se entregue inmediatam.<sup>te</sup> a mis Partes sus Coherederos con  
lo que hubiese producido desde la muerte del R.<sup>o</sup> D.<sup>o</sup> D.<sup>o</sup> Juan  
Jose Ordóñez igualm.<sup>te</sup> q.<sup>e</sup> los Docum.<sup>tos</sup> presentados respectivos  
al pago a los Censos de la finca, dexando a ellos la correspondien-  
te Vazon, y que se haga saber a la Ynguihua q.<sup>e</sup> ocupa dha Casita  
pague lo q.<sup>e</sup> estubiese debiendo, y devengase al Arrendam.<sup>to</sup> a la parte  
de dhos Coherederos, con la reserva de D.<sup>o</sup> a D.<sup>o</sup> M.<sup>a</sup> Albares y demas  
que dha Provid.<sup>a</sup> contiene.

Esta resolucian se hizo saber a la Albares en diez y ocho del mis-  
mo, y habiendole venido con exco.<sup>o</sup> el termino legal, nada ha dho en su  
contra. Asi es visto q.<sup>e</sup> la ha consentido, y q.<sup>e</sup> ha pasado p.<sup>o</sup> ministerio a  
la ley en Autoridad a cosa juzgada. Y para q.<sup>e</sup> asi se declare judicial-  
mente, haciendo el Pedimento mas conforme =

At G.<sup>o</sup> sup.<sup>co</sup> se sirva declarar el Auto definitivo pronunciado q.<sup>e</sup> queda re-  
ferido p.<sup>o</sup> consentido y pasado en Autoridad a cosa juzgada, como es  
de hacer en Just.<sup>a</sup> que pido Costas &c.<sup>a</sup>

Man. Suarez Fernandez



Lima y ln. 25. de Nov. 1777.

Traslado

de

Coverte

Poy fe que habiendo solicitado en  
diferentes dias y horas a D. M. A. Alvarez  
Excmo. a efecto de hacerle saber el decreto  
ant<sup>or</sup> por no haberla encontrado le dese  
la lengua de arabe con intencion de dicho  
decreto la que entregue a una hermana suya  
q<sup>ra</sup> me ofrecio ponerla en su mano y  
Lima y lnas treinta de mil ochocien-  
tos veinte y siete

J. M. de la Cruz

Salvador





REPUBLICA PERUANA  
SELLO CUARTO PARA LOS AÑOS DE  
1827 Y 1828

Señor Juez a Letras.

Reveloria

D<sup>n</sup> Manuel Suarez Fernandez a nombre del Sr. Vocal D.<sup>n</sup> Manuel Lino Ruiz e Latorbo Albuca e D.<sup>n</sup> Melchor Portocarrero y Puellas, y Lixador testamentario a su hija D.<sup>a</sup> Josefa el Carmen Portocarrero hoy mayor e edad, y así mismo el Sr. D.<sup>n</sup> Juan Fran.<sup>co</sup> Puellas Capellan el Monast.<sup>o</sup> e la Encarnacion como Coherederos ambos a D.<sup>n</sup> Fran.<sup>co</sup> Xavier Puellas e Ybarra, y D.<sup>a</sup> Maria Josefa Gabilan, en los autos con D.<sup>a</sup> Maria Albaroz e Exedra sobre la entrega e una Casita, y demas deducido digo: Que habiendo pedido que el definitivo pronunciado en esta Causa se declarase por consentido y pasado en autoridad e cora juzgada, se sirviese W.<sup>to</sup> dar traslado a la otra parte, el que por su maliciosa negativa y ocultacion, y no poder por esto ser habida en su persona, se le hizo saber p.<sup>a</sup> Esquela segun esta mandado por Punto q<sup>tal</sup>, y en el modo que manifiesta la Diligencia puesta p.<sup>a</sup> el presente Escribano. Se ha vencido con exceso el termino legal, y no ha dicho cora alguna, incurriendo p.<sup>a</sup> lo tanto en Contumacia y Reveloria. Por lo que, y en la g.<sup>a</sup> en toda forma se acuso =

W.<sup>to</sup> sup.<sup>co</sup> que habiendola por acusada se sirva declarar el expresado Auto por consentido y pasado segun y como en mi anterior tengo impleorado, y es a Just.<sup>a</sup> que pido Cortas L.<sup>a</sup>

Man. Suarez Fernandez



Lima Feb. 25. de 1827.

Autos y vueros: se declara por con-  
sentida y parada en autoridad & cosa  
julgada el definitivo pronunciado  
p. este Juzgado en dore de Loreo  
que corre a f-

Francisco

Juan Correo

En dho. dia here saber el auto ant.<sup>o</sup> a Manuel  
Suarez Canz. Por dny fe

Manuel Canz.

Salomino

Doy fe que habiendo en diferente dia y hora  
a D. Maria Albarr de Breña a efecto de hacerle  
saber el auto ant.<sup>o</sup> q. no habiela encontrado se  
deje la diligencia de citarlo con intencion de el, la senten-  
cia que a una villa q. se hallaba en su tienda en  
la calle de Indio q. me ofrecio ponerla en ma-  
nos de D. M. Albarr siendo test. D. Ignacio  
Hernandez - Lima, Feb. 20. de mil ochoc.  
vinte y siete

Manoquista

Salomino





REPUBLICA PERUANA  
SELLO CUARTO PARA LOS AÑOS DE  
1827, Y 1828.

San José e Letras.

D. Manuel Suarez Fernandez a nombre del S. Vocal D. Manuel Sino Ruiz e Pancorbo Albacea a D. Melchor Dextrocarrero y Puellas, y Luxador testamentario a su hija D. Josefita al Carmen Dextrocarrero hoy mayor a edad, y así mismo el D. D. Juan Fran. Puellas Capellan al Monasterio de la Encarnacion como coherederos ambos a D. Fran. Xavier Puellas y Hanna, y a Dña. Maria Josefa Fabilan, en los Autos con D. Maria Alvarez e Exenia, sobre la entrega de una Casita, y demas deducido Digo: Que V. se ha servido declarar p. consentido y pasado en autoridad de cosa juzgada el definitivo pronunciado en esta causa p. el q. se ordenó que la casita y la disputa como perteneciente a la testamentaria indivisa, se entregase inmediatamente a los coherederos mis Partes con lo q. hubiere producido desde la muerte el R. P. Fr. Juan Jose Odonez.

Esta accion notoria. el veinte y ocho de Mayo al año pasado, y p. el diez de Diciembre inclusive en que se cumple el Arrendam. a la Yngulina Martina Tagle, por quanto el mes cumplido en diez de En. arraron lo confiesa debido, y ha quedado a pagarlo, seg. la Diligencia puesta por el presente Esc. van corridos seis meses doce dias, que a razon de seis p. en cada mes hacen el total de treinta y ocho p. tres rs. que ha percibido D. Maria Alvarez, y debe exhibir, y devolver con los costos de esta causa.

La ley, y Reglam. de tribunales condenan a su pago a los que maliciosamente aluengan los Pleitos, sabiendo q. non han derecho a litigar, y seria una temeridad q. la parte contraria quedase impune despues de tener contestada en estos Autos su falta de Dño, y de la conducta hostil con q. a sabiendas se ha comportado, y que la testamentaria, y sus miserables herederos sufriesen el doble de puros costos q. en ningun a manera han causado p. si. en esta virtud, y p. el merito de la cosa juzgada

AVS. suplico se sirva mandar se notifique a D. Maria Alvarez en el acto de la intimacion los treinta y ocho p. tres rs. de Arrendamientos corridos desde la muerte del Padre Maestro Odonez hasta el diez de Diciembre exclusivo, segun va expresado, baxo apercibimiento que en su



defecto se le sacará prenda equivalente que cubra la cantidad, y costas, y deducir la así mismo expresos y señaladamente responsable a las Causadas en esta Causa conforme a la Ley, y Art.º 85.º el Reglam.º de Tribunales, cuyo cumplimiento pido en Justicia, costas &c.

Lima y Feb.º 12. de 1827.

Man. Suarez Tine

Notifiquese pague la cantidad de arrendam.<sup>to</sup> q<sup>ta</sup> ha cobrado y se especifican en este escrito, y lo verifique vago de apercionm.<sup>to</sup>

*[Signature]*

*[Signature]*

En Lima y Feb.º diez y nueve similitud  
viente y siete sure saber el auto ante la  
D.ª Josefa Alvarez Hecordia en su Persona  
doyle Maria Alvarez

*[Signature]*





REPUBLICA PERUANA  
SELLO CUARTO PARA LOS AÑOS DE  
1827. Y 1828.

San Juan de Letras.

D<sup>n</sup> Manuel Suarez Fernandez a nombre del S.<sup>o</sup> Vocal D.<sup>n</sup> Manuel Lino Ruiz e Pancorbo Abacea a D.<sup>n</sup> Melchor Portocarrero y Puellas, y Lunader testamentario a su hija D.<sup>a</sup> Josefa el Carmen Portocarrero hoy mayor e edad, y asi mismo al D.<sup>n</sup> D.<sup>n</sup> Juan Fran.<sup>co</sup> Puellas Capellan el Monast.<sup>o</sup> a la Encarnacion como Coherederos ambos a D.<sup>n</sup> Fran.<sup>co</sup> Xavier Puellas a Yhuana, y a D.<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> Josefa Sabilan, en los Autos con D.<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> Alvarez a Exedra sobre la entrega a una Casita, y demas deducido Digo: Que p.<sup>a</sup> Auto a doce del pasado Feb.<sup>o</sup> se sirvió V.S. mandar se notificase a la parte contraria pagase la cantidad a Arrendam.<sup>to</sup> q.<sup>ta</sup> ha cobrado, y se especificó en el Escrito a mis partes, lo que verificase bajo apercibimiento; y notificada en su persona desde el dia diez y nueve, no ha cumplido, ni dado razon alguna.

La cantidad especificada en el Esc.<sup>to</sup> q.<sup>to</sup> motivó este Proveydo es la a treinta y ocho p.<sup>tes</sup> tres m.<sup>ds</sup> devenidas en seis meses doce dias corridos desde el Domingo veinte y ocho a Mayo en q.<sup>ta</sup> falleció el P.<sup>e</sup> M.<sup>o</sup> Ordóñez, h.<sup>to</sup> a diez de Diciemb.<sup>e</sup> inclusive, y cuya cantidad viene cobrada y recaudada a D.<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> Alvarez, puesto q.<sup>ta</sup> siendo cierta y constante el dia al fallecimiento el M.<sup>o</sup> Ordóñez, lo es tambien en los Autos p.<sup>a</sup> la Dilig.<sup>a</sup> de 25. G.<sup>no</sup> conviene que la Inquilina D.<sup>a</sup> Maxtima Pagle solo debia el mes cumplido en diez a Enj.<sup>o</sup> q.<sup>ta</sup> ha sido estable en el arrendo y ocupacion de la Casita desde dos años a esta parte, demodo q.<sup>ta</sup> no ha habido en ella alteracion, ni vacior; y q.<sup>ta</sup> todos los meses anteriores los tenia pagados a D.<sup>a</sup> Maria, q.<sup>ta</sup> ha sido la q.<sup>ta</sup> desde la muerte a aquel Padre M.<sup>o</sup> ha arrendado la Casita: p.<sup>a</sup> manera q.<sup>ta</sup> es cierta y manifiesta en los mismos Autos su responsabilidad y obligacion a desolver la expresada suma.

Su negativa y fexeldia a la ultima intimacion es muy digna e notarse, y p.<sup>a</sup> ella, y perfuicio q.<sup>ta</sup> ha inferido, y trata a inferir a la testamentaria, digna a la condenacion a costas q.<sup>ta</sup> le impone la ley de Part.<sup>da</sup>, y el articulo 35. a nro Reglam.<sup>to</sup> a tribunales, cuyo cumplimiento tengo reiteradam.<sup>te</sup> implozado por no ser conforme q.<sup>ta</sup> se burle la Justicia, y el litigante malicioso se fecte a que aunque haya perdido ha hecho gastar al Contendon q.<sup>ta</sup> vence mas a lo q.<sup>ta</sup> justam.<sup>te</sup> le dá y declara la sentencia. En merito a todo, y acusando a la parte contraria la fexeldia en que ha incurrido por



su desobedecimiento a la intimacion judicial  
MRS. sup.<sup>ca</sup> g. habiendola p.<sup>a</sup> acusada se sirva en consecuencia al anterior  
apercibimiento, y p.<sup>a</sup> la corteza de la materia q. no admite otra cla  
se de gestiones, librar la Providencia correspond.<sup>te</sup> para q. p.<sup>a</sup> el pre  
sente Escrip.<sup>to</sup> y Comisionado de Just.<sup>a</sup> respectivo se saque en el dia a d.  
Maria Alvarez prenda equivalente y bastante q. cubra la cantidad  
de los treinta y ocho p.<sup>a</sup> tres m. a su deudo y responsabilidad, y Corta  
haciendose la expresa declaracion de su condena, y verificandose  
se esta dilig.<sup>a</sup> igualm.<sup>te</sup> a su Corta, como todo es a hacer en Just.<sup>a</sup> g. p.<sup>a</sup>  
Corta d.<sup>a</sup>

Man. Suarez

Lima y Mayo 5. de 1827.

Autos y vireos: notifiquese q. segundo y ult  
mo a d.<sup>a</sup> Maria Alvarez de Arce dia cumpla  
dentro de trece dias con el pago de la fant  
indicada; y no lo haciendo, parado que  
sea dho. termino saquesele prenda equi  
valente q. dha suma y las costas de la  
actuac.<sup>n</sup> sirviendo este auto de mandam.<sup>to</sup>  
en forma en considerac.<sup>n</sup> ala corteza de  
la materia.  
Plasencia

Ante mi Juan Correa

En dho dia hore sahe el auto ant.<sup>on</sup> a d.<sup>a</sup> Maria  
Suarez Cruz doy fe

Correa

Doy fe q. habiendo solicitado en diferentes dias y horas ante  
Corte de mi madre a d.<sup>a</sup> Maria Alvarez de Arce a efecto  
de hacerte saber el auto qnt.<sup>on</sup> p.<sup>a</sup> no habiendola encontrado  
desde la buque de arce con intencion de el la q. entrecome a  
una mujer q. se hallaba al ciudad pedha su Clara  
quien dijo llamarse Carmen Arce ofreciendo p.<sup>a</sup>  
mostrar en sus manos y brazos q. le habia dado. Lima y May  
es siete de mil ochoc. vint. y siete  
Don. Juan Plasencia

Salomina





Los reales  
**REPUBLICA PERUANA** 36  
**SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS III**

1827. Y 1828.

Sr. Juan de Dño.

D. Maria Alvarez, Exedia, ante V.S. en la mejor forma paxero, y digo: Que acaba de intimarme un auto probetudo por V.S. en el que se ordena, dè, y pague, entao de texcero dia, treinta y ocho p. tres reales, del producto a una casita, desde la muerte del R. P. M. F. Juan Jose Odonez, y de no verificalo el que se me saque prenda. Esta providencia intempestiva, ha blando con el debido respeto, me parece ajena de razon, y justicia: lo primero, por que yo no he poseido, ni morado en dicha casita el tiempo de un solo dia: lo segundo, por que la inquilina arrendataria, que ha vivido en ella, desde la muerte del finado padre, por exfuerzon, y suplicas, que me interpuso, le reuñ la cantidad de seis pesos, que es la unica suma, que ha entado a mi poder, sin que hasta la presente me haya contribuido otra cosa alguna.

A mayor abundamiento, por mi anterior exoxito, si ha llegado a manos de V.S. tengo representado, que la finca principal, o casa grande, fue comprada con el solar, en que hoy se mira labrada la enunziata casita. Este dño solar fue porrexiamente vendido p. d.º Fran.º Joaquin Puellas, y asignado a d.º



Fran<sup>ca</sup> madre legitima del difunto R. P. M. Odoño  
en pago de quinientos pesos, q<sup>e</sup> le havia dexado su  
Padre el S. Conde de la eronclova, y porcion  
fue labrada dicha Casa por el finado Padre:  
siente, que los gastos impondidos en ella, y demas de  
consta, llaman una forzosa relacion, y legitime  
derecho a dho R. P. M. Odoño, en cuyo espolio a  
bia tenia su formal ingreso el R. P. M. ex-Provin  
cial S. Domingo Oycegüi, conforme a la Consti  
tucion vigente de su sagrada Orden, respecto de  
haver acaecido el fallecimiento del P.<sup>e</sup> con ante  
rior fecha a las protecciones providencias de es  
Superior gobierno.

En esta virtud, y con respecto al de  
proprio, que hizo el referido P.<sup>e</sup> Odoño a presencia  
del citado ex-Provincial, con todas aquellas so  
lemnidades correspondientes, el mismo, que como  
en auto por el Jurgado del S. D. D.<sup>n</sup> Estanuel Cam  
nio Colmenares, que podia pedir Vd. ad effectum  
videndi, en caso necesario, con vista tambien de la  
exeridos gastos, que yo havia impondido en su di  
tada enfermedad, y suplementos hechos, me asig  
no el enunciado ex-Provincial, dicha Casa, para  
que con su producto, me fuese cubriendo de los ex  
tos contratados, por cuyo motivo no tube embar  
zo para el recorso de los seis p.<sup>s</sup>, que arriba dex  
apuntados.

Y qualm.<sup>te</sup> represente a Vd., que yo no  
era Parte en esta causa, ni menos queria  
pleitos, quando no pretendia la numerada Casa  
y q<sup>e</sup> la Parte de d.<sup>a</sup> Estancia del Canonico Don



carxero devia forzosamente entenderse con el  
Padre otro ex-prov. Fray Domingo Oyazqui, por el  
interés correspondiente al R. P. M. Oidores, respecto a  
sea tambien coheredero; y de igual modo con los demás  
interesados D.<sup>n</sup> Pedro, D.<sup>n</sup> Jose Antonio, y D.<sup>n</sup> Juan  
Saxia, hijos legitimos, y de legitimo matri-  
monio de D.<sup>a</sup> Maria Antonia Oidores, y D.<sup>n</sup> Ra-  
mon Saxia; y finalm.<sup>te</sup> con el resto de herederos,  
que son conocidos p.<sup>r</sup> de legitima familia: Y por  
estas consideraciones entregue todos los documentos  
al Escribano Cuasol, como así mismo un docu-  
mento de quiniendo, o más peso, para su futo  
reintegro a favor del convento de la cuxced, sobre  
cuya anotacion, y ultteriores providencias, debexa  
hacerse cargo el actual Syndico de la cuxced,  
para pedir lo que hallare por conveniente, dig-  
nandose V. comunicarle traslado, si lo mixare o por-  
tuno, en atencion a las ingentes cantidades, que el  
difunto R. P. M. Oidores ha exagado en pago de censo  
y manutencion de toda la familia, cuyos herederos  
no la han liquidado, para hacerle partcipe de aque-  
l fondo de legitima, q.<sup>e</sup> le corresponde, como uno de  
los principales, y legitimos herederos, cuya porcion  
realizada debexa difundirse en beneficio del conven-  
to de la cuxced, y pago de sus exeditos pasivos.

Finalmente, mi genealidad, y mo-  
destia no permiten entrar en litigio imperti-  
nentes, que quitan el tiempo, y perturban el  
socio, como lo tengo anteriormente expuesto  
a V., y ahora de nuevo lo repito para que D.<sup>a</sup>  
E





Después  
**REPUBLICA PERUANA**  
**SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE**

1827. Y 1828.

María del Carmen Portocarrero me dexe en  
quietud, y reposo, teniendo por bastante la razón da  
da sobre dicha causa para q. repita sus alcances, o  
contra la inquilina arrendataria, o contra el  
pe ex-provincial Sr. Domingo Oyceguri, respect  
a que yo ni he vivido en ella, ni me ha producido  
cosa alguna, y si percibi los Seis p. referidos, fue  
por la condonacion, y orden verbal del P. M. ex-  
provincial ya citado. Por tanto.

A V. pido, y suplico, que a virtud de lo q. llevo expuesto,  
se viva provea, y mandax, que la demandante  
Portocarrero repita sus derechos contra la Inqui  
lina arrendataria, o contra el Syndico de la  
Moxed, en quien han recaido los intereses de la  
Comunidad, a fin de evitar en el regusto de su  
causa los defectos de nulidad, como contra ina  
uditam partem; segun es conforme a dho, y  
Justicia, que espero a V. V.

Santiago Ramirez

Maria Alvarez y Crede

Lima Mayo 10 de 1827.

Traslado

Arcem

En Dho dia fue oido el p. M. aut. a  
M. Juan Suarez. Para doy fe





REPUBLICA PERUANA  
SELLO CUARTO PARA LOS AÑOS DE  
1827, Y 1828.

San Juan de Los Rios.

D<sup>n</sup> Manuel Suarez Fernandez a nombre del Sr. Vocal D<sup>n</sup> Manuel Lino Ruiz & Pancorbo Albacea & D<sup>n</sup> Melchor Portocarrero y Puellas, y Curador Testamentario de su Hija D<sup>a</sup> Josefa del Carmen Portocarrero hoy mayor de edad, y asi mismo el D<sup>n</sup> D<sup>n</sup> Juan Fran<sup>co</sup> Puellas, Capellan del Monasterio de la Encarnacion, como Coadjutores ambos de D<sup>n</sup> Fran<sup>co</sup> Nabica Puellas & Narra, y D<sup>a</sup> Maria Josefa Gabilan, en los Autos con D<sup>a</sup> Maria Alvarez & Heredia sobre la entrega de una Casita, y demas deducido, respondiendo al traslado del Escrito antecedente presentado de contrario Dijo: Que de Justicia se ha de servir V<sup>s</sup>. despreciar en un todo su argumento, y resolver segun y como en este se concluya, con Condenacion de costas por el merito de D<sup>to</sup>. q<sup>o</sup> de los Autos resulta y siguiente.

Admira S<sup>ra</sup> la presencia y desembarazo con q<sup>o</sup> de contrario se pretende la revocacion de lo juzgado, sin otro fundam<sup>to</sup>. q<sup>o</sup> su amor, y su capricho. Yo no me detendré en contestaciones inutiles, encargandome solo de lo legal, y lo q<sup>o</sup> hace la sustancia el asunto. Quanto hoy se expone por D<sup>a</sup> Maria Alvarez se ha dicho y alegado en sus contestaciones en la Causa, y señaladam<sup>te</sup> en el Escrito de f<sup>o</sup> 162 g<sup>o</sup> 1<sup>o</sup>, y en el de f<sup>o</sup> 22. el contrario; Se ha rebatido y deslindado por mis Partes en sus correspondientes Respuestas; y sobre este merito recayó el fallo y pronunciamiento de doce & Encom<sup>o</sup> niente a f<sup>o</sup> 24<sup>a</sup> v<sup>ta</sup> por el que se declaró la Casita & la disputa perteneciente a la testamentaria indivisa &



D.<sup>o</sup> Fr.<sup>o</sup> Xavier Puellas e Viana, y D.<sup>o</sup> Josefa Sabilar  
su Mujer, y se mandó entregax inmediate<sup>te</sup> a m.  
Partes con los Arrendam.<sup>to</sup> debengados desde la muerte  
al Padre Maestro Oidores, dexando su dño a salvo  
la Albar, por los g.<sup>os</sup>, y acciones que reclamó para q.  
vire a el donde y como mejor le convenga. Este Auto  
se declaró por consentido y pasado en claridad de  
cosa juzgada, y en execucion de lo juzgado es que se  
notificó en persona el pago a la cantidad de Arrend.  
mientras es en Cargo, y por segundo y ultimo cumpli  
se con hacerlo dentro de tercero dia, y pasado sin ver  
ficarlo, se le sacase Prenda equivalente por la suma de  
la deuda, y costas a la actuacion.

Que puede pues reclamarse en el dia D.<sup>a</sup> Maria Al  
ves en un Auto juzgado? Los dños al Convento, o Com  
dador de la Merced, y los de los coherederos en la Finca,  
no son de su resorte, pues cada uno cuidará a repet  
y deducir en Juicio, o fuera de el, los que tenga, y les co  
petari, y abien segun que a ninguno se defendiera  
de lo que legitimam<sup>te</sup> tubiese en el Juicio correspon  
diente. En el actual con ninguno se ha litigado, ni  
podia litigarse, sino con D.<sup>a</sup> Maria Alvarez que ha  
querido sortener como suya la Casita, aunque con  
papeles mofados, y con mil contradicciones, ya por  
desapropio al Padre M.<sup>o</sup> Oidor, ya por Cesion, o  
su dominio, o esus Arrendam.<sup>to</sup> por el Padre M.<sup>o</sup>  
comendador de la Merced, para pagarse a los gastos  
que ha alegado, y ya por la celebre Venta proyec  
tada por el Padre M.<sup>o</sup> finado a favor con Maria  
do. Ella por este mismo hecho, y por el pericipo g.<sup>o</sup>  
contesta a seis p.<sup>as</sup> por parte de Arrendam.<sup>to</sup> con  
fiésa la posesion y manero q.<sup>o</sup> ha venido a la Cas  
ta. En ella confiesa tambien que no tiene dño, ni  
personeria alguna. Las acciones que por otros  
respectos puedan competirle, le están consubstancia



con el Dño reservado en el juzgamiento; y quien ha percibido seis p.<sup>as</sup>, ha tenido representacion para tomarlos, y la Ynguilina se la ha considerado tambien para entregarselos, ha percivido, o debido percibir todo lo demas que la Casita ha producido, y es responsable al todo el Cargo que se le forme.

Urge mas esto, quando D.<sup>a</sup> Maria no ha probado, pero ni aun dicho <sup>re</sup>condam.<sup>to</sup> que la Ynguilina, y la Casita <sup>re</sup>condam.<sup>to</sup>, o que otro los haya percivido en el tiempo q. se le repite. Esta Ynguilina en la Dilig.<sup>a</sup> de f. 25. asento <sup>re</sup>condam.<sup>te</sup> y y ello dà fe el Escribano, que ocupandola cerca a dos años solo debia el mes a En.<sup>o</sup> corriente; y a quien pago el todo a los meses anteriores desde la muerte del Padre Maestro Quedores, sino a quien pago la parte en esos seis p.<sup>as</sup> que se confiesan. Por otra parte el mes a En.<sup>o</sup> g.<sup>o</sup> se contesta debido, ya lo ha satisfecho a la testamentaria indivisa, y continuará pagando lo sucesivo segun està resuelto, y se le ha notificado; y el Sr. Comendador a quien se suponen con responder los Expositos, y que se ha intentado figurar allí <sup>re</sup>motam.<sup>te</sup>, que los percibia, no se ha quejado, no ha reclamado ese goce supuesto a percibir los arriendos, y de consiguiente resulta que D.<sup>a</sup> Maria Albarez ha sido la unica que los ha recaudado, la unica con quien se ha litigado, que ha sido condenada a la devolucion, y que es la responsable a ejecutarlo, dexandole su Dño contra la Ynguilina, o Prevezendo Comendador en el caso negado, y no concebible a no habersele entregado p.<sup>a</sup> g.<sup>o</sup> lo repita segun le convenga, puesto q. bien se entienden entre si, y D.<sup>a</sup> Josefa los llama con instancia en estos Autos, para que salgan a proveer su intencion.

Resulta pues a todo que con arreglo a lo juzgado, merito de la Causa, y lo que ella ministra contra D.<sup>a</sup> Maria Albarez, pues no se ha excepcionado en tiempo, ni probado y convencido en el modo que debia, la falta a cobro de Arrendam.<sup>to</sup>, o qual otra Persona los halla efectivam.<sup>te</sup> recaudado, y con respecto a su obstinada resistencia a cumplir con lo mandado, se le sigue en el dia la prenda equivalente p.<sup>a</sup> la suma repetida y costas a la actuacion seg.<sup>a</sup> està mandado en el ultimo Auto de citos al corriente, cumpliendo el presente Escribano con su deber, y no dando ingreso a arbitrio malicioso que lo embaraze, respecto a la naturaleza, y menor quantia a la Causa. En

cuya atencion=  
At. V. suplico se sirva resolver, y mandar hacer se





Un Cuartillo

REPUBLICA PERUANA  
SELLO CUARTO PARA LOS AÑOS DE

1827 Y 1828

Segun y como proximanamente vá deducido y fu-  
dado, y es de Justicia que pido Cortas &c.

Lima y Marzo 19. de 1827.

Mano Juanes Turi

Autos y vistas ya meson proveea la Un-  
quilina de la causa declase desde quando  
la ocupa y a quien ha pagado los arren-  
dam<sup>tos</sup>, y en el caso de tener Nuevos de ellos  
los presentara y cobrados trasigare  
Antemi Cortes

En veinte y uno de dho mes sabex el  
auto ant. al Exor d<sup>o</sup> plan Juanes Turi  
a nre de sup<sup>te</sup> doy fe  
Juanes Turi

En Lima y Marzo veinte de dho  
osho<sup>o</sup> veinte y siete de dho mes a lo conten-  
en el auto ant. a Martina Tagle en  
su persona doy fe  
Salvino

En Lima y Abril quatro de mil ochocientos y





REPUBLICA PERUANA  
SELLO CUARTO PARA LOS AÑOS DE  
1827. Y 1828

Viente y siete compasero Martina Ingle  
Inquilina q. ocupa la casita sujeta a seraf.  
a quien el Sr. Inez de esta causa p. antemí Navio  
juraron q. lo hizo p. Dios mo. 1.º y a una señal de su  
vaso el qual ofrecio de su veedad con lo q. supicad y fue  
se preguntada y siendo al temor del auto del presente  
dispo: Que ocupa dha. casita hara el tpo. de dos años  
poco más o menos pagandole al final P. Ordoñez  
seis p. mensuales, que despues de su muerte  
la sigue ocupando p. q. dho. Ordoñez le debia  
ala declaracion cinco meses largos p. rason de  
asistencia y labors q. le pagaba dore p. rason  
males, y desquitaros q. fularon estos solo ha  
satisfecho a d. Maria Alvarez de Mercedia seis  
p. no debiendo nada de arrendam. aunque no le  
exiguis ala expresada Mercedia Navio. Que lo  
dho. es la veedad so cargo del juram. fho. con que  
se afiamis y satisfico Leyda q. le fue no fixono q.  
q. dho. no sabca y lo hizo el Sr. Inez con fe

Lo

Jabian Salomino

Lima Aul 6 de 1827.

Intuyase ala parte del Sr. Maria alog. resulta ala declaracion  
que antecede.

Lo

Antemí Correo

En diez y ocho de dho. mze. rabea el Dec.º









REPUBLICA PERUANA  
SELLO CUARTO PARA LOS AÑOS DE  
1827. Y 1828

En Tuez e Letras.

D<sup>o</sup> Manuel Suárez Fernández a nombre el S.<sup>o</sup> Vocal D.<sup>o</sup> Manuel Lino Ruiz a Donato Alacra a D.<sup>o</sup> Melchor Portocarrero y ~~Pell...~~ Cu-  
zador testamentario a su hija D.<sup>a</sup> Josefa el Carmen Portocarrero hoy  
mayor de edad, y así mismo el D.<sup>o</sup> D.<sup>o</sup> Juan Fran.<sup>co</sup> Puellas Capellan el  
Mon.<sup>o</sup> art.<sup>o</sup> a la Encarnación, como coherederos qmbos a D.<sup>o</sup> Fran.<sup>co</sup> Da-  
brea Puellas a Viana, y D.<sup>a</sup> Maria Josefa Gabilan, en los autos con  
D.<sup>a</sup> Maria Alvarez de Eredia sobre la entrega de una Casita, y demas  
reducido Digo: Que W. se ha servido mandar se instruya al S.<sup>o</sup> mi-  
parte de lo que resulta de la Declaracion de la Inquilina de la Ca-  
sita Martina Tagle, mandada recibir a Orden el Juzgado, y para  
mejor proveer.

En ella declara D<sup>ha</sup> Inquilina que ocupando la Casita el  
tiempo de dos años pagando al finado Padre Ordóñez seis p.<sup>as</sup> mensa-  
les, la siguió ocupando despues de su muerte, por q.<sup>ue</sup> este le debia  
cinco meses largos por asistencia y labador a doce p.<sup>as</sup> mensales, y q.<sup>ue</sup>  
desquitaron estos, solo habia satisfecho a D.<sup>a</sup> Maria Alvarez  
is p.<sup>as</sup>, no debiendo nada de Arrendam.<sup>to</sup>, aunque a aquella no  
exigió Teuto. Segun esta Declaracion, e importando cinco m.  
ses fustos, sin hacer caso de lo largo, a razon de doce p.<sup>as</sup>, sesenta  
p.<sup>as</sup>, se sigue que habiendo fallecido el Padre Ordóñez en veinte  
y ocho de Mayo del año pasado como es hecho indubable, para  
descantar sesenta p.<sup>as</sup> a razon de seis de Arrendam.<sup>to</sup>, eran necesarios  
diez meses venidos que se cumplirian en Marzo, o Ab.<sup>il</sup> de este  
año. La Inquilina pues se confiesa pagada, dice que despues  
de su desquite pagó un mes a la Alvarez, y en la Diligencia de  
125<sup>o</sup> contestó adeudar el mes cumplido en diez de Enero que ha  
satisfecho ya al S.<sup>o</sup> mi Parte: luego por estos datos, y contra-  
dicion de sus acertos, resulta falsa su declaracion, y obra se-  
lo a la confabulacion con la Alvarez para aborverse unos an-



Deso examinemos el hecho y su justicia. Sugiero  
hecho el adeudo á favor de la Yngulina, desmentido por fa-  
ta de justificacion, y por la inverosimilitud de su dicho,  
Padre Ordoñez, si dispuso de los Arrendamientos en su vida  
por la culpa que tenia de la Casa y tolerancia de los co-  
herederos, ó miramiento á sus conas, y á los estímulos de la  
gre, no tubo facultad para legarlos, cedelos, ni pagarlos pa-  
ra despues de su muerte. Con esta cesó su personeria, la por-  
cion pasó y se refundió en los coherederos y legitimos Condome-  
nos en la finca. Los Arrendadores al Padre solo quedan pers-  
guir para su pago sus trasos, especies y bienes propios. La  
boxes ha sido una intanza, que á título de Arrendadora, y sin  
otra Representacion como lo tiene confesado, se apoderó de la la-  
za. Ella desde aquellamiente, con cuyo motivo fue extrajudicial-  
mente reconvenida, y la subiguiente Demanda, supo que la Casa  
pertenecia á los herederos y los Padres comunes Puellas e Tharr  
y la Gabilar, y debió por tanto reservar y conservar los Arrend-  
mientos para los Dueños, no desmentido facultad para cedelos  
ó dispensarlos á la Yngulina. Todo ello y los seis p.<sup>os</sup> que se con-  
testan, ó qualesquiera otra parte de ellos debe enterarla inconti-  
nenti. Ella los ha perjuvado, por ~~esta~~ que se pulte la verdad  
haciendose sospechosa de este fraude de la Yngulina quando no pre-  
senta los recibos, y dice que no le exigió ni aun el de ese unico mo-  
que confiesa, pues no puede ser creída quando habiendolo exigido  
Señor en parte desde ese primero Mes de En.<sup>o</sup> que le ha enterado  
no es absolutamente presumible que desviase en no sacarlo  
á D.<sup>a</sup> Maria, si no que esta negativa fabrice á la idea de la  
omission y fraude maquinado.

Desengañemos por lo tanto y ocho p.<sup>os</sup> tres m.<sup>os</sup> de vengador.  
Arrendamientos á favor de los coherederos, deben entregarse á este  
sea p.<sup>a</sup> D.<sup>a</sup> Maria. Mores que resulta la obligada por su intervencion y  
representacion sobre la Casa, sea p.<sup>a</sup> la Yngulina, ó por qualquiera  
cuyo poder resulten, reservándoseles su derecho entre si, y contra  
los bienes del Padre Ordoñez para q.<sup>o</sup> lo deduzcan segun y como les con-  
venga, con expresa condenacion de costas p.<sup>a</sup> la temeridad con que se ha  
sostenido y sostiene este pesado litigio, que p.<sup>a</sup> su corta entidad, no permi-  
te mas trámites segun las leyes. En su virtud y reproduciendo mi ante-  
rior Contestacion =

AUS. sup. q.<sup>o</sup> habiendo p.<sup>a</sup> reproducido aquel Esc.<sup>o</sup>, se sirva p.<sup>a</sup> sus fundamentos, y los exp-  
estos en este, p.<sup>a</sup> ver y mandar hacer seg.<sup>a</sup> y como en uno y otro se contiene, y el  
Just. q.<sup>o</sup> pido costas &c.

Man. Lucas Carr



Lima Mayo 1<sup>o</sup> de 1827.

36

Autos y autos: se declara, q. la ingru-  
tia de la finca ~~Martina~~ Tagle, es  
responsable al pago de los arrendam<sup>tos</sup>,  
q. se hubieren devengado desde el falle-  
cimiento del Padre Odonez, continua-  
ción bienes, se le deja su dño a sal-  
vo p. q. de ellos repita lo q. le hubiere  
quedado debiendo en razón de su ven-  
dicio y trabajo personal, y liqui-  
dada la cuenta de dño arrendam<sup>to</sup>, ve-  
rificará su pago dentro de tercero  
día bajo de aprehensión.

Francisco

Ante mí

Juan Cordero

En dor de dño hie ~~valen~~ el auto am<sup>on</sup>  
id. ~~Mont~~ Suarez ~~Juan~~ ~~Andrés~~ ~~do~~ ~~fe~~  
Suarez ~~h~~

En Lima y Mayo cinco de mil ochocientos  
veinte y siete hie saber el auto cont. or. a  
Martina Tagle en su Persona no firmo  
q. no sabe ~~do~~ ~~fe~~

Salomón



Un Cuartillo



REPUBLICA PERUANA

SELLO CUARTO PARA LOS AÑOS DE

1827 Y 1828

4290  
1680

5930  
420

6350



La zona Calle de Granada q. fue de D. Juan<sup>co</sup> Piquel y po  
 stron ultimamente los S. S. Odonez al Monast. de S. Clara. Deve

Piso 573: S. al. q. adindaba hasta 15. de Oct. de 1823.  
 según confesion q. hizo uno de los in-  
 terrados con D. Jose Mononi, y el Sindico  
 del Monasterio. . . . . 573-S.

Piso 151: 1 a. de tres años corridos hasta 15. de  
 Oct. de 1826. inclusive a 8. y. de N. al año . . . 151-1.  
 Total Pisos . . . 724. 6.

Sin embargo 29. de 1827.

Poras  






## REPUBLICA PERUANA

SELLO CUARTO PARA LOS AÑOS DE

1827. Y 1828

D. J. Juez a D. D.

D. Josefa el Carmen Portocarrero hija legitima y heredera Universal de D. Melchor Portocarrero y Puellas, y como tal una de las Coherederas de D. Juan. D. Xavier Puellas e Herra, y D. Maria Josefa Gavilan Dueños primitivos de una Finca en la Calle de Granados que compraron a Censo perpetuo al Monast. de S. Clara de esta Ciudad, compuesta hoy a una Casa grande, otra pagueña y accesorias, ante V. en la mejor forma de D. D. parecio y Digo: que segun consta a los Actos q. manifesto en dos Cuadernos seguidos en este Juzgado al zelo, exactitud y delicadeza del Albacea de mi difunto Padre y mi Curador que fue instituido p. este, se debe el haber perseguido, y reivindicado esta finca, a la que por fallecimiento al R. D. D. Juan Jose Odonez de la Orden de la Merced Coheredero tambien en ella pretendieron hacerse dueños, aquel Com. D. una parte a titulo de expropiacion del finado Padre Maestro, y D. Maria Alvarez de Herra por otra, que se apropió la finca p. deuda a su favor al mismo Padre finado.

El objeto al S. Albacea fue poner expedita la Division y Particion entre los legitimos Coherederos, cayendo resultase algun sobrante que alcanzase en su Division a socorrerlos, y señaladamente a mi beneficio y auxilio; pero practicada la Particion de la finca, y vendidos los bienes que son a un mil seiscientos ochenta p. a favor del Monast., y quatro mil doscientos cincuenta al de la Mesa capitular, o fabrica de esta S. Iglesia, se toca que solo quedan libras quatrocientos veinte p. que no son bastantes p. cubrir los reditos de ambos Censualistas, que se estan debiendo de tiempo muy atras, y no cuidó a satisfacer el ultimo tenedor de esta finca, y los gastos impendidos q. son a preferencia.

Al Monast. de S. Clara por el valor de su suelo y Capital que enagenó a Censo perpetuo, se le deben a reditos hasta quince de Octubre del año pasado de 826. seiscientos vein-



te y quatro p. seis xii. segun el Papel e ajuste, y liquidacion  
de p. el Sindico, o Economo e dho Monast. que devidam. acon-  
paño, y a la fabrica e la S.ª y.ª Catedral, y p. ella a su actual  
Economo, se le adeuda igualm. e caido cantidad e p. que no pue-  
de puntualizarse por no haberse logrado hacer igual liquida-  
cion apezar a q. repetidam. se ha solicitado; y en los gastos e  
Pleyto se han invertido algunos p. que no los ha rendido la Finca  
por haber estado vacia desde la muerte al Padre M.º Odonez  
sin poderse lograr dandam. alguno por su mala situacion  
Como se ha dicho y a los Doum. resulta el valor e la finca no alu-  
za a cubrir estos caidos, y los legitimos herederos por consiguiente  
se no pueden contar con sobrante alguno, en q. ejercitan sus a-  
ciones hereditarias, pero esto es menester acreditarlo judicial-  
mente para satisfaccion, asi a Censualistas, como a los Cohe-  
reos, y dar todo los pasos necesarios p. que no sean aquellos  
por mas tiempo perjudicados. A este fin =

M.º sup. q. habiendo p. manifestado los dho Madrineros e Autos e g.  
ya ha mencion, y por presentado el Doum. citado e liqui-  
dacion, se sirva mandar se saque a publico remate la finca  
con previa Citacion a los herederos Censualistas, y Cohe-  
reos en ella, firmandose al efecto Carteles en los lugares pu-  
blicos, y acostumbrados, e insertandose la noticia en el di-  
nitico titulado el telegrafo, u otro papel publico, p. q. llegue  
a la e.ª, p. q. proporcionandome el citador por este medio  
promueve con interes personal el adelantamiento el fundo  
porer los Censos expedidos, y si el valor e la subasta lo  
permitiesse, dejar algun sobrante a favor e los Coherede-  
ros, lo que asi es de Just. q. pido y espero &c.

Jo.ª de panto Carrero

Lima. Julio. 27 de 1827

Por presentado el docum. antes

Jo

Ante mi Colera

Lima



Ag. 10 de 1827.

39

Vistos: executare en todo como se pide  
y parte de D<sup>a</sup> Josefa Cortocarrero, y  
de su leg. neg. de enile. *Amemi*

*Juan Corto*

En dho dia hize saber el auto ant. ad<sup>a</sup> Josefa  
Cortocarrero doy fe —

*Corto*

Seguidam<sup>te</sup> hize otra a D<sup>a</sup> Estan<sup>a</sup> de Arian Eco-  
nomo del Monasterio de Sta Clara doy fe —

*Rozas*

*Corto*

En dor de dho hize otra ad<sup>a</sup> J. Mem<sup>e</sup> Garrido  
Economo de la Iglesia Cathedral doy fe —

*Garrido*

*Corto*

En Lima y Ag. 10 diez y siete de nul Echos. veinte y siete  
hize saber el auto ant. al D. Juan Fran. Puelles en  
su Persona doy fe

*Don. Puelles*  
En dho. dia hize otra ad<sup>a</sup> *Tablada Cortocarrero* en su  
Persona doy fe

*Salomino*

Seguidam<sup>te</sup> hize otra ad<sup>a</sup> Camila Puelles doy fe

*Camila Puelles*

*Salomino*





Un Cuartillo

REPUBLICA PERUANA

SELLO CUARTO PARA LOS ANOS DE

1827 Y 1828

*En el propio día fue otra ad. Peda*  
*Sarais boy pes*

*Don Victoriano*

*Salomino*

*En diez y ocho de cho. fue otra ad. Peda*  
*Sarais boy pes*

*P. Larrio*

*Salomino*

*Se puso una razon alq. Excmo. del Telegrafo*  
*que se incurre en el por tres veces concurriendo*  
*licitad. suma de mil ochocientos*  
*veinte y siete —*

*Caro*

*P. Larrio*





40  
 Por auto proveído por el Señor Jefe de Derecho D.<sup>n</sup> Buenaven-  
 tura Truzaque y por el oficio de mi Cargo se ha mandado sacar a ve-  
 nate una casa grande, Anita y accesorias en la Calle de Granados, cu-  
 yo suelo pertenece al Monast.<sup>o</sup> de Sta Clara de esta ciudad; y la fabri-  
 ca se halla tasada en 4.670, recórrase un principal de Censo de  
 4.250. Quien quisiere hacer postura ocuma al oficio de mi Cargo q.  
 se le admitirá la q. hiziere: advirtiendose q. dicha finca fue  
 propia de D.<sup>n</sup> Fran.<sup>o</sup> N. Guillen de Harma y D.<sup>a</sup> Josefa Gabilán.  
 Lima Aq.<sup>to</sup> 18<sup>o</sup> de 1827.

Certifico: Que del tenor del Caxcel q. precede se fixaron guatras en  
 los Lugares Públicos y acostumbrados. A esta fecha diez y ocho de mil  
 ochocientos veinte y siete

Juan Corra  
 Corra



1<sup>er</sup> Preg.

En diez y ocho de Dho mes y año do el Dho en, cumplim<sup>to</sup> de lo  
mandado en auto de paimen<sup>te</sup> del conx. hize dar, y di q. von de  
Juan. Casado q. hace oficio de Pregonero, el paimen<sup>te</sup> pregon, como  
cundo liciuad. p. el Remate de la finca q. se cita en el conx. de la  
buelra, y no parecio Pregon doy fe, fueron Jhos Dn Julian Cubillas,  
Dn. Dn. Conde la doy fe.

Corte  

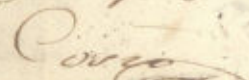

2<sup>o</sup>

En veinte y uno de Dho mes y año, hize dar das Preg.<sup>n</sup> como el aut. y  
parecio Corton doy fe, fueron Jhos los mismo.

Corte  


3<sup>o</sup>

En veinte y quatro del mismo hize dar otro Preg.<sup>n</sup> doy fe.

Corte  


4<sup>o</sup>

En veinte y siete de Dho hize dar otro, y no parecio Corton  
doy fe.

Corte  


En treinta y uno de Dho hize dar otro Preg.<sup>n</sup> y no parecio  
Corton doy fe

Corte  






41.  
En el día de Sept<sup>e</sup> de dho año hize dar un e l  
sexto preg<sup>n</sup>. y no pareció Corton, fueron Igo<sup>s</sup>  
D<sup>n</sup> Gaspar Lucado, y D<sup>n</sup> Jose Jadenan day fe

En seis del mismo hize dar otro Preg<sup>n</sup>  
y no pareció Corton day fe, fueron Igo<sup>s</sup> D.  
Baltasar Ximen, y D<sup>n</sup> Juan Ortiz Acebedo.

En diez del mismo hize dar otro Pre  
gon, y no pareció Corton day fe  
fueron Igo<sup>s</sup> D<sup>n</sup> Calixto Garcia y D<sup>n</sup> Ju  
bian Calomino.

En trece de dho hize dar otro Preg<sup>n</sup>. y  
no pareció Corton day fe, fueron Igo<sup>s</sup>  
los mismos day fe.



Un Cuartillo



REPUBLICA PERUANA.  
SELLO CUARTO PARA LOS AÑOS DE  
1827. Y 1828.

*[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a letter or official document.]*



Un Cuartillo



## REPUBLICA PERUANA

SELLO CUARTO PARA LOS AÑOS DE

1827 Y 1828

Son Juez e Pro.

Doña Josefa e Carmen Portocarrero hija legitima y heredera Universal de D. Melchor Portocarrero y Luellas, y como tal una de las Coherederas de D. Fran.º Dabien Dulla e Yana y D.ª Maria Josefa Savilam Dueñor primitivo de una Finca en la Calle de Granada q. compraron a Censo perpetuo al Monast.º de S.ª Clara de esta Ciudad, compuesta hoy de una Casa grande, otra pequeña y accesorias en los Autos sobre el Remate de Dha Finca, con lo demas deducido Dijo: Que p.º Auto de V.ª de 17.º anterior, se sirvió V.ª mandarla sacar a publica subasta con citacion a los Acercadores, Comunitarios, y Coherederos en ella, fijandose al efecto los Carteles correspondientes, e insertandose la noticia en el Telegrafo p.º Llamam Limitadores. Todo se ha practicado, y ha corrido la Nota del Telegrafo en los Números 55. 56. 57. respectivos a los dias 6. 7. y 10. del corriente, y sin embargo ni p.º los interesados se ha dicho cosa alguna, ni ha salido Pregon a Dha finca, acaso p.º q. su mala situacion no la hace codiciable. Sea lo q. fuere, la causa es necesario q. gire. Pida en el Excmo. no a los Pregones, y fijandome en p.º el Remate podia presentarse alguna. Y en este objeto acusando a los en caso necesario Reveldia a los Coherederos.

Agos. sup. se sirva mandan se denote la Finca embargada los Pregones correspond. p.º en su vez señalan el dia p.º el Remate, como es a Just.º g. pido D.ª

Josefa Portocarrero

Lima Sept. 27 de 1827

Dense tres pregones mas, y ponganse mejor carteles en los lugares Publicos a anunciandose el Remate q. se señala el dia seis del mes prox. entrante con citacion de los censuistas.

Antem Juan Corzo



En tho dia hize saber el auto de la  
buelta a d. n. dñan. Gaspar de Rosas  
nomo del conde de Santa Clara doy fe

Rosas  


Corre  


Seguidamente hize oír a d. n. Josefa Portocarrero  
doy fe -

Corre  


En el mismo dia hize oír a d. n. Jose M. de  
unido Estando dela pñal doy fe -

Jacinto  


Corre  


1.º Preg.

En cumplimiento de lo mandado en el auto de la b. pñ.  
don hoy dia de la b. pñ. igual al de  
no pareció Person sucaon. Igñ. de Gaspar  
rado y d. n. Ignacio Henamilla doy fe Lima  
Sept. venni y ocho de octu. venni y siete

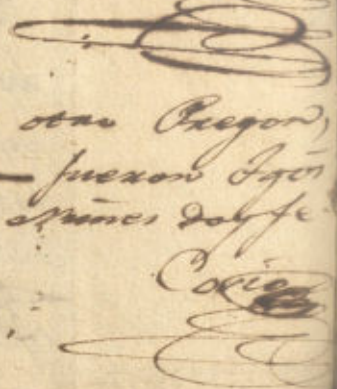
Corre  


En venni y siete del mismo mes e año  
ano, y no pareció Person doy fe - Igñ. de  
Juan mig. Acobedo y d. n. Jose Hanami

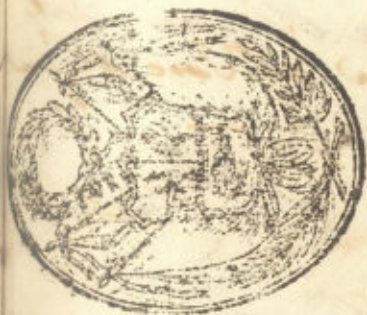
Corre  


Se gao nota al  
delegado p. q. en la primera de Oct. hize dar oír a Pregon  
cente convocando no pareció Person doy fe - sucaon Igñ.  
Lima d. n. Gasparurado y d. n. Baltazar spñes doy fe  
Oct. 10 de 827.

Corre  


Corre  






43.  
 Por auto proveydo q. el P.<sup>o</sup> Juez de D<sup>o</sup> D. D. Buenav. Aranzazu  
 en, se han mandado fixar unos Carreles, anunciandose el Plazo q.  
 se debe verificar el dia seis del mes proximo entrante de una Casa gran  
 de casita y accesorias, situadas en la calle de Guanday, cuyo suelo pea  
 tienece al Monast.<sup>o</sup> de Santa Clara de esta Ciudad, su fabrica se halla  
 tasada en 4670 p.; reconoce un pxal. de lenzo de 4250 p. Quien qui  
 siere hacer postura ocurra el dia citado a la hora acostumbrada  
 al Oficio Publico de D.<sup>o</sup> Julian Cubillas, q.<sup>o</sup> se le admitira la q.<sup>o</sup> quie  
 re. Lima Sept.<sup>e</sup> veinte y ocho de mil ochocientos veinte y siete

Juan Corzo

Certifico: Que del tenor del Carrel auto se fixaron q. mi quatro  
 mas en los lugares Publicos. Lima Sept.<sup>e</sup> veinte y ocho de mil ochocien  
 tos veinte y siete —

Corzo

Certifico: Que hoy dia de la fecha se constituyó el P.<sup>o</sup> D.<sup>o</sup> D.<sup>o</sup> Bue  
 naventura Aranzazu en el Oficio Publico de D.<sup>o</sup> Julian Cubillas a  
 efecto de Substanciar la causa y accesorias q. se designan en el Carrel an  
 terior, y habiendome dado diferentes pregones q. por de Francisco Ca  
 rillo q. hace Oficio de Pregoneas convocando Licitadores, no concuasi—



endo ninguno, ordeno al S.<sup>o</sup> Juez, se pusiere p.<sup>a</sup> dilig.<sup>a</sup> lo ocurriendo; hacien-  
dole saber a D.<sup>a</sup> Josefa Portocarrero, y censuclistas, p.<sup>a</sup> q.<sup>a</sup> dentro del ter-  
mino ordinario pidan lo conveniente. Y p.<sup>a</sup> q.<sup>a</sup> conste pongo la presente  
q.<sup>a</sup> firmo en Lima y Oct.<sup>a</sup> seis de mil ochocientos veinte y siete.

J.

Juan Cornejo

En mi de de No. Hize saber la dilig.<sup>a</sup> ant.<sup>a</sup> a D.<sup>a</sup> Jose Man.<sup>a</sup> Ga-  
rrijo de Jefe — Garrijo

Cornejo

En el mismo dia hize oír a D.<sup>a</sup> Juan Gaspar de Noran de Jefe —

Norán

Cornejo

Y en continencia hize oír a D.<sup>a</sup> Josefa Portocarrero de Jefe Cornejo

Cornejo





REPÚBLICA PERUANA.  
Sello Cuarto para los años de  
1827. Y 1828.

En Lima a Dto.

D<sup>ta</sup> Josefa el Carrion Portocarrero Hija legitima y heredera Universal  
de D<sup>to</sup> Melchor Portocarrero y Puelles, y como tal una de las coheredoras de  
D<sup>to</sup> Fran.<sup>co</sup> Xavier Puelles de Huanca y D<sup>ta</sup> Maria Josefa Sabilan, Dueños pri-  
mitivos de una finca en la Calle de Exarados q<sup>ta</sup> compraron a Censo perpe-  
petuo al Monast.<sup>io</sup> de S<sup>ta</sup> Clara de esta Ciudad, comprada hoy a una casa  
grande, otra pequeña y accesorias, en los Autos sobre el Remate de dha  
finca, con lo demas deducido Digo: Que se me ha hecho saber a orden de  
V.S. el injusto resultado al Remate, p<sup>o</sup> q<sup>ta</sup> dentro del termino ordinario  
pida lo conveniente.

Este es deducido a q<sup>ta</sup> apear a los Carteles fixados desde 18. a  
19. Pregones dados a la finca, avisos insertos en los Numeros 55.  
56, y 57. el Periodico titulado telegrafo, y haberse ultimam<sup>te</sup> señalado  
dia p<sup>o</sup> el Remate, a cuyo efecto se repitieron nuevos Pregones, nuevos Car-  
tes y nuevas notas en los telegrafos 12. 3. y 4. al tomo 3. no se ha presentado Person  
alguno a la finca, en tanto que constituido V.S. en el Oficio publico designado p<sup>o</sup>  
la subasta en el dia 6. al corriente que fue el señalado para verificarla, le fue for-  
zoso retirarse por falta de licitador mandando requisir por diligencia lo oua-  
rido, y que se me hiciese saber, así am<sup>te</sup>, como a los Sensualistas, para que den-  
tro del termino ordinario pidamos lo conveniente.

En tales circunstancias lo que corresponde legalmente es pedir  
la adjudicacion por el valor de la Tazacion, pero a este remedio solo pue-  
den usar, o los Censualistas, o los Coherederos, y yo entiendo que a ninguno le  
hace cuenta el pretenderlo, por el mal concepto que se tiene de la finca seg<sup>ta</sup> su  
mala situacion, y la dificultad de hacerla fructifera por el arriendo, segun  
lo ha acreditado la experiencia, no habiendose podido conseguir alguno  
en mas de un año corrido desde la Muerte del Padre M<sup>te</sup> Ordóñez. En efecto  
el suelo q<sup>ta</sup> abraza el edificio tiene el valor seg<sup>ta</sup> el Instrum<sup>to</sup> q<sup>ta</sup> corre a f<sup>o</sup> 3. el  
gro<sup>o</sup> de 1680. p<sup>o</sup> correspond<sup>tes</sup> al Monast.<sup>io</sup> de S<sup>ta</sup> Clara, que en esta suma lo  
enageno y vendio a Censo perpetuo; y la fabrica seg<sup>ta</sup> la tazacion a f<sup>o</sup> 62. el  
mismo gro<sup>o</sup> esta baluada en A 673. p<sup>o</sup> oravando sobre ella el pial  
de A 250. p<sup>o</sup>, demodo q<sup>ta</sup> en toda su importancia solo dexa un residuo de  
A 20. p<sup>o</sup>. Las tazaciones de esta clase admiten q<sup>ta</sup>alm<sup>te</sup> la rebaja de la taxa



cia parte, p.<sup>a</sup> q.<sup>a</sup> p.<sup>a</sup> lo regular se presume aumento & parte & los  
taradones, ya por sus Reglas adoptadas, y porporecion que por una  
guarda con los forales, y porporecion que acostumbra en la  
fabrica, y ya por el aumento & sus dños en el resultado de la taracion  
segun los aranceles; y ninguna es mas susceptible a esta rebaja  
que la finca presente por su notoria mala situacion, humedad  
y estado ruinoso: desuexa que si qualquiera se hubiese perso-  
nado a la subasta con la propuesta de rebaja de 3.<sup>a</sup> parte & tar-  
cion, ella sin disputa le era admisible, y el remate se habria  
hecho en estos terminos, sin Nota ya satisfaccion el Juzga-  
do, y a todos los Interesados.

Consideradas y consultadas todas estas Circunstancias  
que se recomiendan a V.S. yo propongo la adjudicacion  
al Dño, y representacion & coheredera en finca q.<sup>a</sup> fue & mis  
Abuelos, por los pñales & los Censos, ya reconocidos a fabrica &  
los Censualistas conforme a las leyes: es decir en el valor &  
5930 p.<sup>a</sup> que suman los 1680. al Monast.<sup>o</sup> & S.<sup>ta</sup> Clara, y 125  
a la fabrica & esta S.<sup>ta</sup> Iglesia Cathedral, & cuya propuesta en el  
todo de la taracion no resulta otra basa que la de 420 p.<sup>a</sup> que  
es menor de la undecima parte; y para no molestar a los mis-  
mos Censualistas, y q.<sup>a</sup> desde el dia de la adjudicacion, y por ende  
que se me confiera en caso de admitirla, ~~se llagan~~ <sup>se llagan</sup> convenientes  
sus Censos sin gravamen alguno, me allano así mismo a pagar  
los costos de esta Causa, y gastos del remate, con lo q.<sup>a</sup> en cierto  
modo casi, casi se llena el total de la taracion. En su conse-  
cuencia, y haciendo el Pedim.<sup>to</sup> mas conforme =

V.S. sup.<sup>ca</sup> se sirva mandar q.<sup>a</sup> respecto a no haberse presentado Porcion alguno al re-  
mate & la finca sujeta materia, se me adjudique p.<sup>a</sup> el valor & los Capita-  
les & sus Censos en los terminos, y bajo las calidades propuestas, y q.<sup>a</sup> se  
se me confiera la porcion de ella, y libre el Dño. respectivo & tal adju-  
dication, como se ha ex en Just.<sup>a</sup> que pido &c.

Yoci fa posto Carrera

ma y



Oct<sup>o</sup>. 20 de 1827.

45

Tratado a los Conmutados —

\$

Antoni Corro

En dho dia hize saber a Dec<sup>to</sup> am<sup>or</sup> ad<sup>m</sup>  
Man<sup>te</sup> y de Poras doy fe —

Poras

Corro

Seguidam<sup>te</sup> hize oír a D<sup>o</sup> Jose Man. Garrido Eco  
nomo de la Jefeal doy fe —

Garrido

Costa



Us. Cuartillo



REPUBLICA PERUANA.  
SELLO CUARTO PARA LOS AÑOS DE  
1827 Y 1828.

*[Faint circular postmark]*

*[Faint handwritten signature]*

*[Faint circular postmark]*





46.

Los reales  
**REPUBLICA PERUANA**  
**SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE**

1827. Y 1828.

M. José Conneso a nombre del Monarc. de Santa Clara en los Autos sobre el Acusado de una finca, y lo sensar deducido respondiendo al traslado del Acusado en que D. Torcaja del Carmen Portocarrero solicita su adjudicación bajo las calidades y se propone a título de condonación digo: Que en justicia se ha de servir V. E. denegar el intento en la forma propuesta, y aprobarlo si se allana el pago de Acusado al Monarc. integramente con reconocimiento de su póliza según la imposición por ser así de Dño, y conforme al mérito del proceso.

Si no hay duda que el Solar sobre que está favorecida la finca de la disputa fue comprada a Censo al Mo según la Escritura de f. 3. g. p. y confección de la misma parte, tampoco la hay del Acusado de Acusado en la suma de seiscientos veinte y cuatro p. seis reales hasta el año del presente Año conforme a la liquidación de f. 37. De consiguiente, la misma finca, y todo su valor es obligado a este pago, sin que sirva de embargo el Censo de la Mesa Capitular sobre la finca, tanto en el póliza de cuatro mil doscientos cincuenta p. como en su redituación sea cual fuere su importancia. El fundamento es en la naturaleza de la acción del Monarc. privilegiada p. todo Capítulo, así en razón de Antiquidad, como de la hipoteca de la misma finca en su favor.

El Monarc. vendió el Solar bajo la expresa condición de labrarse, y quedar lo edificado apesto al Censo, fuese con Dinero del Comprador, o el Agente, en cuyo caso debiera el Acusado tomar las segundades convenientes en beneficio de su Dño. Si la Mesa Capitular no lo



practicó así por mala disposición de su Administrador, o  
por el Soborno que interviniera según se relaciona en los Autos.  
No es en culpa del Monarca ni debe ser perjudicado de la  
manera que se pretende. Con cualquiera cantidad en que se  
verifique el Remate de la finca, háde ser indefectiblemente  
cubierta el Monarca de su pól, y créditos, y si nada re-  
bra nada cobrará la Mesa Capitular, aun cuando la favora  
fuere hecha con el dinero que dio, pues ligada a favor del Con-  
sejo del Monarca está en el caso de dársele uso perfunorio. P.  
en puede imputarse la culpa al Administrador del Tesoro  
Capitular por haber consentido en semejante imposición de  
sobre la finca, pero como esto no salva el reato, ni cubre  
al Monarca importa lo propio q. nada.

Primero es el dueño del suelo q. el de la fin-  
ca, por q. sin el nunca habría finca, y aun sin aque-  
lla siempre corrian los créditos, y debían pagarse. Con-  
que si el Monarca es preferente en todo, y es expedida su  
acción contra lo labrado, y edificado, no tiene necesidad de  
poderes, ni de consentir en la adjudicación con el quebran-  
to de sus créditos. Las razones que se aducen por D. Tor-  
res de basarse pero, y equitativas a la mesa Capitular  
ta q. tiene su pól en el Ayre, pero no al Monarca, y  
de cualquiera suerte debe sea pagado íntegramente. Aun-  
que en la subasta no se cubran los dos tercios de la  
basación. En esta virtud repito que si se pagan al Mo-  
narca sus créditos sin el menor descuento, y queda el pól  
reconocido ref. expresa la citada limitación de f. g. de  
paga la adjudicación a D. Torrefa, pero si no es así, la con-  
tradigo, y revisto a nombre de mi p. solicitando se fo-  
ren de Nuevo Castales para el Remate, supuesto q. los in-  
teresados no tienen proporción para pagar, o no quieren  
hacerlo. En cuya Atencion:

Of. R. J. pido y Sup. se sirva haber p. concertado el tratado  
y resolver según llevo deducido en f. no. 82.

D. Juan de Arce

José Cornejo

Otro si. Digo: Que ante el mismo Excmo. Acordamos a esta  
Causa sigue mi p. otra con el D. J. Juan de Arce al ver-  
de una Mandado, en la q. tengo legitimada mi per-  
sona contra la presunción del Poder, el q. semeja



volver p.<sup>a</sup> enar de él, en otros lugares, de los quales en  
cursos la respectiva Razon aumentada y el precio  
Exento. y aqui se dignara V.S. ordenar, ponga  
otra igual a aquella en otros casos, p.<sup>a</sup> q.<sup>a</sup> conste en  
todos tiempos enar executando el Poder otorgado V.S. p.<sup>a</sup> Por  
tante  
1781 Y 1781

Ans. pido y suplico q.<sup>a</sup> en meritos de lo expuesto se dignen proveer y  
mandar como lleva pedido en papeles de suplica

José Cornejo

Lima Nov.<sup>e</sup> 21 de 1787.

En lo p<sup>al</sup> cona el traslado con el t<sup>on</sup>omo  
de la catedral: al o<sup>ar</sup> como se pide

CS

Autenti

Cornejo

En virtud y por de dho. hize saber el dec. aut. ad.  
Don Martin Garrido Economo de la catedral de p<sup>a</sup> fe -

Garrido

Cornejo





*Dos reales*  
**REPUBLICA PERUANA**  
**SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE**

1827. Y 1828.

*Mano*





Los reales  
**REPUBLICA PERUANA**  
**SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE**

1827. Y 1828.

*S. Juan de Dios.*

*D. Toribio Garrido* Economo de esta *S. J. Merced* en la Audiencia con *D. Josefa del Carmen Dorocarrero*, sobre sucesión y rubricas, sobre una Casa grande y aserchada en la C. de granados, en la mejor forma q. en dho. p. de los respondiendo al traslado de f. ante V. S. pareca y dijo: que la finca precitada, sin embargo de haberse actuado q. diligencias se requieren p. lograr *Porción*, q. entre otros *corra*. la *Remate*, ha quedado *entre am.* de sancionados de ser el objeto de las solicitudes pub. *ca*

En este sup. *La S. J. Dorocarrero* pretende se le adjudiq. p. el Dho. y le presentase de Coherederos en fincas de un Abuelo pretendiendo pagar los Senos, dijo la Corte de la Causa y Reconoce y pagar los Senos q. gravan sobre el fundo. No considero esta *S. J. q. siendo* la finca deudora a la fab. de esta *S. J. del p. al. de Juaro* mil doscientos cinc. p. y de inocente cant. p. *Reding* cayda, y del Capit. de mil seiscientos och. p. del Seno pertenec. al monar. de *S. Clara*, con muchos p. de *Reding* vendidos, no equivale la barac. a la suma que *Remite*, y q. asi en manera alg. tiene q. fundar el Dho. de herencia p. la testamentaria queda alcanzado aun p. xas. de la Capital. Fuera de q. tampoco tiene, ni puede presentar, bienes q. gravan de una hipoteca segun q. en todo tpo. haga buena la satisf. de qualquier deherido, o adeudo p. lo q. es indubitable q. su proposita de ella misma no la favorece, y q. p. todo es p. ser inadmisible.



En circunstançias tan apuradas, y conuolando lo<sup>s</sup> Dñs. de  
nros. y de la<sup>s</sup> V<sup>as</sup> no se ofrece mejor exped. q<sup>e</sup> el de penderon an  
esta, como aquel todo lo adeudado H<sup>ta</sup> la f<sup>ta</sup>. y p<sup>a</sup> que crió su  
sibo, ni uno ni otro Capit<sup>to</sup> Reciba orig<sup>es</sup> mayores de trimento  
muy conforme a equidad, y just<sup>a</sup> se adjudiq<sup>e</sup> la finca con toda  
ascension ala fab<sup>ca</sup>. de esta S<sup>ta</sup> V<sup>a</sup> Mex<sup>co</sup>. la q<sup>e</sup> Reconociera el  
so del monar<sup>do</sup>. de S<sup>ta</sup> Clara, y satisfaria sus Respetivos Recl<sup>os</sup>.  
plaz<sup>as</sup> cumplid<sup>as</sup>. De este modo quedo la tenamenteria ex  
rada del enorme cargo q<sup>e</sup> ora vira sobre ellos, y lo<sup>s</sup> acredi  
tes aung<sup>e</sup> perdiendo mucho librer en lo subcenso de puebl  
orig<sup>es</sup> tan notables quebrant<sup>es</sup>: por todo lo qual =



<sup>co</sup> <sup>to</sup> <sup>2</sup> <sup>2</sup>  
 A. V. S. pido y supp. q<sup>ue</sup> en merito de lo exp<sup>to</sup>. haviendo p<sup>re</sup>deningun p<sup>re</sup>no fundare  
 en D<sup>no</sup>. la p<sup>re</sup>sent. de D<sup>na</sup> Josefa Portocarrero y Reconociendo los  
 grandes Sacrificios q<sup>ue</sup> hace la fab<sup>rica</sup> de esta S<sup>ta</sup> Clara Menor p<sup>er</sup>do-  
 nando cerca de ochomil p<sup>er</sup> de Redir y exponiendo su Caput<sup>o</sup> a  
 enojos de x<sup>risto</sup>. scriba mandando se le ad<sup>ju</sup>dic<sup>ar</sup> integram<sup>te</sup> en la an-  
 tidad de la Paracion p<sup>er</sup> su P<sup>re</sup>al y Redir con Reconocim<sup>to</sup> del Senor  
 del monast<sup>erio</sup> de S<sup>ta</sup> Clara q<sup>ue</sup> es f<sup>u</sup>nt<sup>o</sup> que pide &

Fructo Garido  


Lima Abril 15 de 1828

Traslado -



Amemi Correo  


E. No dia hize saber el Dec<sup>to</sup> ant<sup>er</sup> a d<sup>na</sup>  
 Josefa del Carmen Portocarrero doy fe -

Correo  






*Dos reales*  
**REPUBLICA PERUANA**  
**SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE**

1827. Y 1828.





# REPUBLICA PERUANA

## SELLO CUARTO PARA LOS AÑOS DE

1827. Y 1828

Sr. Juez e Dño.

D.ª Josefa del Carmen Portocarrero hija legítima y heredera universal de D.ª Melchor Portocarrero y Puellas, y como tal una de las Coherederas de D.ª Fran.ª Xabiera Puellas de Ybarra, y D.ª Maria Josefa Sabidoan dueños primitivos de una Finca en la Calle de Santa Clara, y D.ª Maria Josefa Sabidoan dueños primitivos de una Finca en la Calle de Santa Clara, en los Autos sobre el Remate de dicha finca con lo demás deducido digo: Que se me ha dado traslado de los últimos Escritos presentados p.ª pte. de D.ª Monast.ª y S.ª Clara, y el Economo de esta S.ª y Metropolitana, en Resp.ª al traslado q. se les confirió en mi solicitud sobre la adjudicación de la finca entablada p.ª el Excmo. S.ª D.ª Copiente: En ellos el Monast.ª se opone a la adjudicación, por q. no se le pague el pago de sus créditos adeudados, consintiendo solo en ella si se le abonan principal e intereses integram.ª, por la propiedad que funda con respecto a la fábrica como dueño que fue el suelo enagenado a censo. El Economo de la S.ª Iglesia por su parte se opone también directamente a dicha adjudicación, y la pide integram.ª para si por q. funda igualm.ª prelación por su p.ªl invertido en la fábrica, respecto al dueño del suelo, y por falta de seguridades en mi, y perdida de mis D.ªs hereditarios D.ª. No son de mi Resorte cuestiones de esta clase. Esa preferencia a créditos, y acciones versa solo entre el Monast.ª y la S.ª y entre ellos debe disputarse y ventarse. Las seguridades para mi responsabilidad, si llegase el caso, se darían conforme a la naturaleza del negocio, pues no faltarian personas a buen abono que me favoreciesen como lo han hecho en esta causa. Mi D.ª hereditario, y mi prelación respecto a la Mesa capitular, si la cosa o putada mereciese un empeño, se fundaría también, pues este Acordado solo lo por el p.ªl que hoy sufre el Estado de la Finca, su suelo corresponde en dominio los herederos del primer adquirente por el contrato celebrado con el Monast.ª y prelación y D.ª de tanto nada se que no sea D.ª igual heredero podría jamás disputar mela legal y justam.ª; pero no es la Niña bonita para tantos pretendientes, ni empeñarse en deslindar tantas cuestiones.

En mi propuesta a S.ª D.ª y a la necesidad y deseo de dar fin a un negocio tan entorpecido, ella sola mas gravosa para mi al pago que venta para a los Censualistas que la contradicen. Cuando conviniesen en ella ya variaría de forma y modificaciones por los efectos de la Niña secientem.ª padecida, pero habiendo repugnancia mucho mejor, cedo gustosam.ª el campo a la disputa. Allí está la Niña para el que la pretendiese que buena pro le haga, con su pan se lo coma, Yo me aparto y separo de esta Proposición, tengase por no hecha, y procedase al Remate de la Finca, o lo que les pareciese, salvo solo el abono



que debe hacerse de preferencia, e los gastos impondidos en la causa para reasumir la finca, y ponerla excedida y libre como hoy está, e a esos acreedores, que habrían tenido que haberlo por sus intereses, y fibos, contra intentados usurpadores, y salvas tambien las acciones, queden competime, y que proteste en su oportunidad y casos segun resultado. En su virtud=

AVB. sup. q. habiendo por contestados los traslados pendientes, y teniendo por apartada a la Propuesta que hice e adjudicación, se sirva ver lo que estime a Justicia que es la que pido &c.

Otro si Digo: que a consecuencia a la reciente Muerte se han cuarteado las paredes a la finca; se ha derrumbado el techo e una tienda; y últimam<sup>te</sup> se ha botado por Policía o tropa comisionada al efecto, y rebafado toda la Pared del frente Calle, cuyos escombros, y desmonte es necesario recoger inmediatam<sup>te</sup> segun el Bando publicado, lo que denuncio, y pongo en consideracion el riesgo p.<sup>a</sup> el conocimiento de los interesados, y lo q. tengan a bien disponer a pedia en este particular. En esta virtud=

AVB. sup. se sirva tener presente el contenido de este Otro si p.<sup>a</sup> los efectos consiguientes en Just. q. pido ut supra.

Y  
Lo afijo por to Camara

Lima Abul 28 de 1828.

Autor.



Antem Correo

Lima Abul 29 de 1828

Visto: Traslado a los interesados en lo p.<sup>a</sup>l y Otrosi.



Correo

En feina de Dho hize saber al auto ant.<sup>o</sup> a  
D. Estan<sup>o</sup> Gaspar de Rosas doy fe -

Correo

Segundam<sup>te</sup> hize otra ad<sup>n</sup> Jose M.<sup>a</sup> Garrido  
doy fe -

Correo





*Correales*  
**REPUBLICA PERUANA**  
**SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE**

1827. Y 1828.

51

Fue coneso á nre del convento de Santa Clara  
en los autos con D.<sup>a</sup> Torfa del Carme Tortocane  
so sobre el remate de una finca, y lo deman  
deducido respondiendo al traslado del exento en q.  
se retracta dha D.<sup>a</sup> Torfa de la adjudicacion  
intermita diga: Que en justicia se ha de servir U.  
tenencia p.<sup>a</sup> devuelta de la pretension y mandar  
se den nuevas preposiciones a la finca p.<sup>a</sup> su remate  
si el Economo de la Santa Iglesia Metropolitana  
no se conforma con el reconocimiento, y  
abono a favor del convento del pñal. y redito  
que se le adjudicase p.<sup>a</sup> la adjudicacion q. tiene  
pedida sep.<sup>a</sup> en de dño, y conforme al mérito  
del proceso.

Segun las contestaciones de 146 y 148 ha  
hecho muy bien D.<sup>a</sup> Torfa en apartarse de  
la adjudicacion q. solicitaba, pues si la finca  
no vale lo q. debe no podia hacerle cuenta  
en dominio. Era el pensar con prudencia  
y buena fe, y no aventurarse a meros  
pleitos, y clamores q. forzosam.<sup>te</sup> cedarian en  
detrimento de su reputacion. Inpuesto pues  
el desistimiento de D.<sup>a</sup> Torfa, y que ya es  
tamos libres de ese padecido, vedamos lo que  
dice el Economo de la Iglesia Matriz en el  
particular. Previene pues la misma adjudicacion  
con mayor conveniencia q. la propuesta  
p.<sup>a</sup> la coheredera, es decir remitiendo la deuda  
de redito, y solo bajo el reconocimiento del  
pñal. Am mas ofrecio D.<sup>a</sup> Torfa, y se le



contradicho tan fundadamente como  
ciendolo asi se retrajo del intento, y se  
ve q. no tenia en su beneficio la accion  
de la fabrica conq. cuenta el Economo  
pero si se hade hablar con verdad, no por  
eso tiene privilegio para desahuciarlo  
y colgado al Acedor preferente, ni p. logre  
el proyecto. Diga lo que quiera a cerca  
de la preferencia, y alegue quantas rec-  
mendaciones le vengan a las mientes,  
nada le sirve, p. q. quanto tiene la  
finca es obligada al censo, y en reditiva  
y sin salvoar ambos reatos no puede  
tener lugar la adjudicacion.

Si el p. tal de la Yglesia es  
destinada a su culto, el del convento tambien  
y ademas al viatico de las Religiosas p. lo  
tener, y fomentar su existencia dedicada  
al señor dueño de la misma Yglesia  
con los templos vivos q. qualq. otro objeto  
p. mas tanto, y piadoso q. sea, y el tutor  
de la misma bondad ha querido ceder to-  
da su preferencia p. q. conozcan las criaturas  
esta donde se consiguen sus beneficios.  
Las Monjas conq. han sido sp. las mas  
celosas en el culto divino, y tanto es eso  
q. lo tienen p. instituto, p. cargo, y por  
precision. Solo p. servir a Dios se claman  
y viven retiradas de los placeres del mundo  
sin q. p. eso se escapen de las necesidades  
humanas. Están obligadas a comer, y ali-  
mentarse seg. su regla p. no perder la  
fuerza fisica, y ejercitarse sin debilidad  
alguna en los actos, y oraciones divinas  
de q. participa el Economo como todos  
los demas pecadores, y es muy duro q. en  
recompensa quiera quitales el pan conq.  
se sustentan, y fortifican sus ruegos al  
Todo Poderoso.

En



el dia con muy escaras sus rentas, y si se les  
deniegan, o interrumpen algunos creditos, se  
quedan desaprovechados, obligados en ejercicios  
miserables como ha sucedido ya, y tendran  
q. compare exclusivamente en mantener  
su vida. Mientras asi corre con esta  
pobre bendita escogida p. aplacar con su  
negocio la justa invitacion del cielo p. los  
pecadores publicos, y secretos, la Yglesia Matriz  
cobriene en otro con el mayor decoro, y decen-  
cia p. sus finques ingreos, sin necesidad de  
la Finca de Granada, ni de otras entradas  
de mas importancia. Conq. en acumulada  
cuentas, si el Economo quiere la finca  
p. en Yglesia, q. pague a Santa Clara los  
rentos adeudados, y se haga cargo de pagarle  
los sucesivos, y con esto se evitara los costos  
del remate, y disputas sobre la preferencia  
de creditos. Las Religiosas en ese caso se le ma-  
nifestaran reconocidas, y le sentiran presente  
en todas sus oraciones, con lo q. ganara mas  
q. con los 700 p. de credito a favor de su  
Yglesia; pero sino conviene en ello, ande la  
bola q. puede en alguna rebuelta encontrarse  
subastada p. la Finca, debiendo tener en  
tendido el Economo Garrido q. no p. per-  
derse el merito p. las Religiosas, q. por  
caridad se comencen en encomendar a Dios  
a las personas q. mas perjuicio les hacen.  
En cuya virtud

A V. Fdo. y sup. se sirva haber p. convalidado el tratado  
y resolver segun llevo acordado en just. N.

D. Juan de Asencio

Jose Cornejo





*Dos reales*  
**REPUBLICA PERUANA**  
**SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS**

1827. Y. 1828.

*Lima Julio 4 de 1828.*

*Corra el traslado con el Economo de la  
Catedral.*

*J. B.*

*Corra*

*En el mismo dia hice saber el Odo. anterior  
a J. B. P. Maria Garrido Economo de la  
Iglesia Catedral, doy fe -*

*Garrido*

*\* Viver*





## Un Cuartillo

53

REPUBLICA PERUVIANA

SELO CUARTO PARA LOS AÑOS DE  
1827. Y 1828.

Porque ordão

Francia

[illegible]

*Jon: Corns*

Simra Ag. 5 de 1828.

Siendo pasado el término, sea apre-  
miado



Costa





54

Decretos  
**REPÚBLICA PERUANA**  
**DECRETO TERCERO PARA LOS AÑO 1827.**

1827. Y 1828.

S. De Dno.

Jose Trujillo como del Economo de la Catedral emigrante  
con el Monasterio de S. Clara sobre el Dno curia fisco, y  
lo demas deducido Digo Que por las ocupaciones del  
Abogdo que patrona esta causa, no he podido despachar  
las contestaciones al traslado pnd. y p. beneficiario  
Al Sr. D. y Sup. Se le da condecoracion de diez dias de termino en  
termino para el primero que se solite en pat. al

Jose Trujillo

Lima Ag. 11 de 1828.

Se concede sein

B

Corre





REPUBLICA PERUANA.  
SELLO CUARTO PARA LOS AÑOS DE  
1827. Y 1828:

*Francisco*

D. José Cornes a mí del Síndico orlmonar  
reio or. <sup>de</sup> para enty autor con el Eranonno.  
or la Carenal tre: una Inica y demar de bu  
ido digo: Que enty autor se entregaron a la  
p. con a p. responder al traido p. de. y  
Mi embargo or haon ele apremiado y con  
cedido un termino, el q. se ha cumplido  
y pasado con over no lo haenificado  
Causando con la maliciosa demora gre  
ver por su m. am. p. de. Por tanto

A. N. J. pido y Vengo a reirva mandan q. el Pro  
curador D. José Francisco a quien se le en  
tregaron enty autor sea apremiado p. seg. da  
vir a la devolucion orl Proceso, p. ser an  
or p. de. cony W.

José Cornes

Lima Ag. 22 de 1828.

Sea apremiado  
B

Corno





56

Los reales  
**REPUBLICA PERUANA**  
**Sello Tercero para los años de**  
1827. Y 1828.

S. De Pro.

Este Francisco ante el honorario de la corte de José  
M<sup>te</sup> Sanjurjo en las Antas con el Síndico del glorioso  
mo de A<sup>te</sup> Clero. Fue una firma, y lo demás deducido  
Dijo: Que por las ocupaciones del A<sup>te</sup> G<sup>o</sup> de mi parte  
no me desquichando la comarca por el tiempo de la  
fuerza

A S<sup>te</sup> p<sup>ro</sup> y sup<sup>to</sup> A<sup>te</sup> Sanjurjo con el honorario de la corte de José  
M<sup>te</sup> Sanjurjo en las Antas con el Síndico del glorioso  
mo de A<sup>te</sup> Clero. Fue una firma, y lo demás deducido  
Dijo: Que por las ocupaciones del A<sup>te</sup> G<sup>o</sup> de mi parte  
no me desquichando la comarca por el tiempo de la  
fuerza

Este Francisco



RECEIVED  
Lima Aug 27 de 1828



Seis —  
P

Covered

*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*





37

Doctrina  
Docentes  
**REPUBLICA PERUANA**  
SELLO SEGUNDO. DOCTRINA  
**AROS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTE Y UNO.**  
1827. Y 1828.

*Por Suces de primera instancia*

D. José Feliz Francia en nombre de la Fabrica de esta <sup>1ra</sup> y <sup>a</sup> Metropolitana, en los autos sobre el remate de una Finca y lo demar a q. hubiere lugar respondiendo al Exallado del Dijo: Que no es de admirar q. D. <sup>a</sup> Trifa Conde de Arce se haya desistido y apartado de su propuesta de adjudicacion, pues ha reconocido q. debiendo ejercitarse la testamentaria, y no viniendo sobrante no hay sobre que se ejerciten las acciones hereditarias.

En este concepto se hizo p. mi parte la propuesta mas benéfica a favor del Monasterio de S. Clara siempre q. se le adjudicase la finca perdiendo ingente cantidad de pesos p. los Redtores de abogados y no satisfechos en muchos años y lo q. es mas, una cantidad considerable de su Capital: mas el predicho Monasterio despreciando el mas favorable habim<sup>to</sup> se considera superior en dño y pretende señorearse de la finca; mas no p. aquí su conato: pues provoca a nueva subasta no obstante q. es manifestado que es ilusoria habiendo las diligencias q. se practican a este fin.

Si insistiere en este designio no se conseguiria otra cosa, sino multiplicar los gastos y aun mayores los Creditos: p. lo q. mi parte protesta desde ahora en adelante no contribuir a las costas si se promoviere la apertura del nuevo remate. Lo unico q. aparece es evitar litigios y gastos q. p. pocos q. sean p. la materia de esta Causa son de mucha entidad. Asi no queriendo defender con tenacidad su proposito: pero si no pudiendo abandonar sus dños no pondra embarazo en q. se adjudique la finca al monasterio reconociendo que el pñal. de la fabrica; p. q. de esta suerte se cumplen sus deseos y queda íntera la finca. Lo racional de este allanam<sup>to</sup> es tan manifesto q. no necesita ponderarse y estoy persuadido q. merezca de la Justificacion del S. todo acogimiento. Por tanto.

A. V. S. pido y sup. q. habiendo p. legal y conforme a dño mi allanam<sup>to</sup> se sirva adjudicar la finca al Monasterio de S. Clara con el reconocimiento de 4250. p. de Capital pertenecientes a la fabrica de esta <sup>1ra</sup> y <sup>a</sup> p. pagar sus respectivos reditos al tres por ciento anual mente, q. es justicia q. pido con costas.

M. Aguirre

José Francia



Lima No. 22 de 1828

Autoz

Jo

2281 Y 2281

Coro



Lima Sept 27 de 1828

Yo vengo: con el consentimiento de D.ª Josefa Carrasco  
locutario, y en consideracion, al privilegio  
del Monasterio de Santa Clara como Duena  
directa del suelo de la faja, se le adjudica  
p. el precio de su enajenacion en pago de lo q.  
se le debe del pral y reditos; y si de dicha  
enajenacion resultare algun cobrante en era  
Cantidad se Reconocera el pral de la Tabla  
ca de la Santa Iglesia, con cuyo Respeto  
le abonara el Redito ~~de~~ con arreglo  
alas Leyes q. rigen en esta materia; pa  
gandole las costas ~~de~~ p. cada  
uno de los ~~intereses~~ al fmo. en propra

Mano de

Ante

Man Coro

En virtud y mebe de dho. lre. saber el auto  
ad.ª Josefa Carrasco por doy fe

Arre

Coro

En su virtud se dio lre. ora ad.ª Josefa Carrasco por doy fe

Arre

Coro

seg. dam. lre. ora ad.ª Josefa Carrasco por doy fe

Arre

Coro





REPÚBLICA PERUANA  
GOBIERNO DE LOS DEPARTAMENTOS  
GOBIERNO DE LOS DEPARTAMENTOS  
GOBIERNO DE LOS DEPARTAMENTOS

1827. Y 1828.

Valga por el Horno de 1824, 1825

Por Juez de primera instancia

Yo, Don Felix Francia, apoderado de la fabrica de cera S. J. a  
Memoranda, en los autos sobre la adjudicacion de una  
Casa y sus accesorios, con en la Calle de Granados ante V. pa-  
rago hoydior, uso y digo: Que p. auto de veinte y siete de setiembre se citó  
de Dec. alay V. provea q. en consideracion al privilegio del Monasterio de  
S. Clara, se le adjudicaba dha finca al precitado monasterio p.  
p. el pago de su tasacion en pago de lo q. se le debe del p. al y reditor:  
y q. si resultare algun sobrante se reconociere el p. al de la fabrica  
pagandose las costas p. cada uno de los intercedidos al Escrivano  
en proxima. Auto ex este hallando con el debido respeto, y mas  
perjudicial y gravoso ami parte p. lo q. de justicia se requiere  
que V. S. lo rebogue p. contrario, impenio; pues asi es mui confor-  
me adão q. lo general, favorable, y siguiente.

La causa aun esta en su estado y debe revivirse ipau-  
ba p. q. es ordinaria, y p. q. de otra suerte no puede pronunciarse  
ningun fallo pues no aparecen en los autos los fundamentos  
en q. corrian las acciones de las partes y en especial la de la mia  
p. cuyo efecto presente escrito en este juzgado en tres del cora-  
ente afin de q. remediare p. el Escrivano q. obtubiera el Oficio  
de Maecor de Vrieda testimonio de la Escritura de imposicion  
del dinero de la fabrica sobre la finca muncionada, p. en quia  
da de mi d. es decir, p. hacer las defensas q. me competan en  
este litigio: pero lo q. pone el colmo al desorden y al olvido del  
d. de mi parte es que no aguardo p. provea mi contestacion  
al traslado q. remedio pues yo conteste en el dho dia tres del  
presente, y la providencia es de veinte y siete de setiembre. Igual-  
mente se considera mi parte desnuda de todo privilegio, quando  
le asien los mayores, y se desu su interar ala meced del sindi-  
co de S. Clara, no raudon la falta de liquidacion y abonos  
repetidos, y demas requisitos de d. o.

Por ultimo seme grava de un modo mas que



Todo lo dicho es mui obio, el debio q se nota de la causa  
muy grande y los perjuicios q p este pto redimiento se me infu-  
son muy graves y perjudiciales y V. S. que con tanto esmero  
buey la Justicia distinguira el cumulo de razones q asisten  
mi favor, y asi tendra abien rebocar el auto ultimamente  
proveido, y reponer la causa en su estado primitivo. Por tanto

provido, y Reponer la Causa en su estado p<sup>ro</sup>prio  
y Sup<sup>l</sup> que en atencion a lo que llevo deducido y alega  
do, se Revocar por contrario imperio el auto de veinte y  
de Setiembre, y Reponer la Causa al estado en que se hallaba  
al fin de la que se p<sup>ro</sup>cede y prorro en lo mesuraria. L<sup>a</sup>

M. Agnew

Josef Schmid

Uma O. C. N. de 1878.

Franklin

Assem

En quince de Mayo del año de 1700. Yo Don  
Diego de Guzmán Padrón doy fe. Enviado

Carro

Corla

Exposition Universelle 1889





Los reales  
**REPUBLICA PERUANA**  
**SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE**  
1827. Y 1828.

59

S. J. de D. de D.

Jose Cornejo a nombre del Monast.<sup>o</sup> de Santa Clara  
en los Autos con el Economo de la Santa Iglesia  
Metropolitana sobre el remate, o adjudicacion  
de una finca, y lo demas deducido respondiendo al  
traslado del Excmto en q. se solicita la Revocacion  
del Auto de 27 de Sept. que se registra a f. 57. ta. q. p.  
corriente digo: Que en juic.<sup>o</sup> se ha de servir r. d. dar  
al suplico semejante temerario intento, y p. con  
secuencia prevenir el cumplimiento de dho. Auto con  
condenac.<sup>on</sup> de costas seg. M. de D. y conforme a lo  
Merito el propio.

Si no se viere el escrito materia de esta  
contestacion, segunam.<sup>te</sup> no seria creido alguno  
afirmare el hombre de mayor credito, y juicio.  
Cuando oyo la f. ha el citado Auto a f. 57. ta. ya no  
habia lugar a reuocar alguno, ni legalmente po  
dia interponerse, sale D. Jose Felix Francia como  
Apoderado de la familia de la Iglesia pidiendo se se  
voque p. contrario imperio a pretexto de varias  
fuerzas razones y alega. Contra esta extraña  
gante pretension ouirre el remisionto del ter  
mino hasta para apelar, y mucho mas p. a  
reclamar en el mismo juic.<sup>o</sup> a l. instancia  
q. No tiene facultad para alterar dho. provi  
dencias, y menos una resolucion definitiva como  
la presente.

Francia ha debido saber esto con la  
simple lectura del Reglam.<sup>to</sup> de Justicia q. lo es  
presa bien clara, y tambien q. acabo el tpo. de  
las Revocaciones p. contrario imperio. Ya Anti  
gualla esta abolida por nro.Codigo Moderno, y es



muñ extraño q. un Procurador de los concerrnidos  
de Francia, y de su notoria decisión p. el m.  
latema, sin maximas, y principios, se deusse  
ellos por prodeger la Antina proscrita, y  
estos dños de la farsa de Iglesia. Intere p.  
de este modo capricho, conformare con la de  
minacion del Jue. y no aventurase sin ilustra  
exedito, y patriotismo.

Desp. estos supuestos parece inutil, y  
aun molesto entraa en la reputacion de los  
guimentos, y sofisticas con q. se clama Fran  
cia, por no tener lugar como se ha demon  
do. Ya paro el tpo al remedio de la Apela.  
q. era el unico de q. podia hacerse uso, y  
aun siendo de los ordinarios, y establecidos p.  
Ley, no tiene lugar, que suceda con la liti  
cion p. contrario interes? En la Republica  
es una heresia politica, y gracia que no hay  
guicion que tendria q. sentir el Apoderado  
la farsa. Asi quedamos en q. constituido el tpo  
de Francia en una subeion legal, debe reat  
darse en todos sus extremos, y precixivirle por  
tuo silencio en la materia: Por tanto -

At. R. S. pido y sup. se sirva haber p. ~~particular~~ el  
tratado, y resolver segun lleve deducido en  
jurisica Cortes de

D. Juan x Arceioz

José Cornejo

Lima Oct. 28, de 1828

Auto y visto: Lleven adeuido efectos  
mandado en el de 27 de Set. ultimo  
Eni embargo de lo deducido p. el Ap.  
derado de la Tabrica de la S. J. y  
q. se declara sin lugar. Juan Cornejo

En dho dia puse saber, el auto aut. ad. Jose Pedro  
cia ~~que~~ a uno de sup. de J. fe. ~~Cornejo~~ En el m.



ma dia Ame vna ad N. Sore fornes. Quor ante  
de sup-<sup>te</sup> day fe

60.

Courte  
[Signature]





*Los reales*  
**REPUBLICA PERUANA.**  
**SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE**

1827. Y 1828.





*Dos reales*

67

REPUBLICA PERUANA.

*Selio tercero, para los años de  
1829 y 1830.*

Ofificio. Suplico y en mi Revistio  
Se Otorgo el Poder del tenor siguiente: Sea noto  
rio Como yo Don Jose Manuel Garrido Eco-  
nomo de las Rentas de la Santa Iglesia Cate-  
dral de esta Capital y Como tal Otorgo que doy  
mi Poder cumplido el necesario en derecho  
a Don Jose Felix Valencia Procurador del  
Numero de esta Corte Superior de Justicia  
para que a mi nombre y representando mi  
propia persona derechos y acciones y los de  
dicha Renta me ayude y defienda entodas  
mis pleytos Causas y negocios Civiles y Cri-  
minales que antes al presente tengo y tuvie-  
re en adelante demandando y defendiendo  
con tal de que no Salga ni responda a  
nueva Demanda Sin que primero se  
me notifique en persona y constando  
de ello presente Escritos y otros papeles  
que fida y Saque de poder de quien  
lo tenga oya Auto y Sentencia y lo  
favorable Consienta y de lo en contrario  
apelé y Suplique por todos grados e ins-  
tancias hasta que dichos pleytos se ac-  
ven. Que el Poder que de derecho se res-  
quiere en le doy y otorgo con libre



franca y general administración. Que  
es fecha en Lima y octubre treinta  
y uno de mil ochocientos veinte y ocho.  
Yo el otorgante a quien yo el Escribano de  
Cámara Certifico conozco lo firmo si  
endo testigos Don Baltasar Vique,  
Don Ignacio Hermosilla y Don José  
Cadenas = Me Manuel Garrido =  
García Jurado =

Es conforme con su original fho. ut supra  
García Jurado





<sup>Torreal</sup>  
**REPÚBLICA PERUANA**  
**SELLO TERCELO PARA LOS AÑOS DE**

1827. Y 1828.

*Don José*

Con cargo a  
las señas y me  
na de la firma  
de Sima con  
he firma y  
mo de mil  
cho cinco  
venise y ochos  
Mad

*Don Felix Francia en nombre del apoderado  
de la fabrica de la Santa Iglesia Cathedral y en  
virtud de su poder presentado en autos como me  
por haga lugar en dho. proceso ante O.C.J. y me  
presente en grado de apelacion multitud y agra  
rio de un auto proveido por el Juez de dho. D.  
Francisco en la causa que sigue una parte con  
el Monasterio de Sta. Clara sobre el dho. a un  
salas, en que se declara a favor de dho. Monas  
terio, para q. O.C.J. se sirva revocarlo por los  
fundamentos de hecho y de dho. q. protesto de  
ducir: a cargo fin*

*A. O.C.J. pido y suplico q. habiendome por presentado  
en el grado se sirva mandar se traigan los  
autos en la forma ordinaria y me se sirva  
ordenar se me entreguen y a expensas agrabi  
a como lo protesto en just. a cargo L.  
V. Cidreio Jose de la*

*Termoval*

*Jose Francia*



Lima, Novre 10 de 1828

Miguel

Librada en 3/4  
al mil y noventa

[Signature]

[Signature]

[Signature]



[Signature]

[Signature]

[Signature]



Republica Peruana.

63

Secret, a de Cam, delaz  
orte Sup. de Just.

Lima Nobl 9 de 1828.

Don Juan de Dios D. D. Buenaventura de

Don Francisco com

Prox. del Apoderado de la fabrica de la Sta  
Iglesia Cathedral, ha interpuesto Recurso de Apela  
cion en la causa que sigue con el Abogado de Sta. Ma  
ria Pre. un Polax, y por decreto del dia Primero del Co  
axiente se ha mandado se permitan los autos en la  
forma de estilo.

Des que a l. f.

Lima crov. 4 de 1828. Gaspar Inca

Perense con citacion

Francisco

Antoni Juan Corro



En cuyo deho hize saber el de-  
creto de la Real Audiencia de loe Felis  
cia Por don day fe-

Seguidam. hize saber a d. Iose  
Cornese Por don day fe-  
Cornoso

ss. Anna Por don day fe  
Quiros  
Correas  
Arribas.

Antes

En dho. dia hize saber el decreto de d. Iose  
Por don. D. Iose Francisca de g. Centifera

Francisca

Seguidam. hize saber a l. Por don. D. Iose

Cornese de que certifico

Cornoso







Exento de f<sup>46</sup>

pedia, y a no conuencencia se dióon Bugones, se fijaron en el año de 16 años al publico p<sup>o</sup> el Edilgado. El resultado fue por que se p<sup>o</sup> diligencia no habia conuencido ningun parte como consta de la diligencia de f<sup>46</sup> t<sup>a</sup> Enviada en las diligencias y buchas antes a las partes, la de D. Ines de la Piedad como colatona de la finca reli adjudicare en el valor de su tasacion. Se dio traslado a los Indios, y D. Ines congo a nombre del Monasterio de Santa Clara diciendo se suplica el intento segun se propone y se aprobar si se hallanata al pago de redim venidos, y reconocimiento del p<sup>o</sup>al. Se finza en q<sup>a</sup> la naturaleza de la accion del monasterio era privilegiada tanto en rason de la antigüedad, como de la hipoteca de la misma fabrica en su fabrica, y q<sup>a</sup> asi debia ser enterada con privilegio tanto en su p<sup>o</sup>al como en sus redim, y q<sup>a</sup> si no conuencía obstante, no se cobraria la suma capitular, y q<sup>a</sup> la culpa debia ser imputarse a los Administradores por haber cometido en semejante imprecision. Qui pri- mero debia ser arbitrio el dicho del Indio p<sup>o</sup> q<sup>a</sup> sin era en laq fabrica y aun sin era p<sup>o</sup>o corrían los redim y debían pagarse, y así pidió q<sup>a</sup> se hallanatare la Piedad a lo dicho y sacar inuante a subasta. Se dio traslado al Economo de la catedral, quien contesto igual modo contradiciendo a la virtud de la Piedad, e igualmente a los fundamentos expuestos en el Exento del monasterio de S<sup>a</sup> Clara, diciendo: q<sup>a</sup> la accion de la suma capitular era profana tanto p<sup>o</sup> q<sup>a</sup> el Indio no vale sin habitacion, como p<sup>o</sup> q<sup>a</sup> aquel dinero era destinado al culto de la Iglesia. Qui se estaban debiendo de pagar mas de 8 mil p<sup>o</sup> y q<sup>a</sup> así parcia conforme a equidad q<sup>a</sup> ambos intercedidos peticiones les desengado; y pidió se adjudicare a la Iglesia la finca reconociendo el censo a favor de S<sup>a</sup> Clara. Se dio traslado de este y contesto D. Ines Piedad desmintiendo de la accion promovida. De este se dio traslado a los intercedidos y la parte del monasterio de Santa Clara contesto exponiendo haber hecho muy bien la Piedad en desistire; y por lo tocante a la suma capitular dijo q<sup>a</sup> si era cosa destinada a quel dinero p<sup>o</sup> el culto de la Iglesia, por lo tocante a Santa Clara cosa para el intento de un religioso, contragando exclusivamente al culto divino; y así pidió q<sup>a</sup> no anuiniendo el Economo en q<sup>a</sup> se le huiere la adjudicacion pagando lo p<sup>o</sup>terio y atrasado, se sacase nuevamente la finca a remate. El Economo de la S<sup>a</sup> Iglesia contesto por su parte exponiendo q<sup>a</sup> con el nuevo remate no se conseguia sino multiplicar gastos infructuosamente lo q<sup>a</sup> p<sup>o</sup>terio a no satisfacer; y así pedía se adjudicare al monasterio de S<sup>a</sup> Clara la finca reconociendo los 4.250 p<sup>o</sup> de p<sup>o</sup>al pertenecientes a la fabrica. Se pidió en auto, y a consecuencia se pronunció el siguiente (a f<sup>57</sup> t<sup>a</sup>) Hecho a las partes y por la del monasterio de S<sup>a</sup> Iglesia al P<sup>o</sup> Francisco q<sup>a</sup> se ha opesinado por el, un p<sup>o</sup>al a los catos de su interpuso p<sup>o</sup> el mismo un acenso pidiendo la tasacion p<sup>o</sup> contrario imperio del auto anterior, fundandose en q<sup>a</sup> la causa citada en su exordio y debia ser fin a p<sup>o</sup>al, por no opesindose en auto los fundamentos de la

Exento de f<sup>51</sup>

Auto a f<sup>57</sup> t<sup>a</sup>



partes, p.<sup>o</sup> cuyo efecto habia dividido entre el Juzgado se le dió en este  
menio de la licencia de impresión del din.<sup>o</sup> de la S.<sup>ta</sup> Iglesia, D.<sup>o</sup> se le comen-  
dada de modo de todo privilegio y se dejó en interea de mano del Jefe  
de S.<sup>ta</sup> Clara, y por último se le quitaba también en la mitad de las partes,  
siendo así q.<sup>ue</sup> la mayor parte se habían causado p.<sup>o</sup> D. Mesa Patriciano, y  
concluyó como deducido, se confirió traslado de este escrito y se contestó p.<sup>o</sup> par-  
te del Jefe de S.<sup>ta</sup> Clara diciendo se desaprovechó la calidad entera, respecto  
de q.<sup>ue</sup> se interponía el recurso después de pasado el término aun p.<sup>o</sup> apela-  
ndo a más permitido por el Reglam.<sup>to</sup> de tribunales. Se previno el auto siguiente  
(a f.<sup>o</sup> 59<sup>a</sup>) Hecho saber a las partes se apeló de el auto V.T.H. por el Sr.  
Francisco a nombre del Economo de la S.<sup>ta</sup> Iglesia para q.<sup>ue</sup> V.T.H. se sirva revo-  
carlo p.<sup>o</sup> los fundamentos q.<sup>ue</sup> se presentaban deducidos. Tráganse los autos y  
pedidos p.<sup>o</sup> en resolución vienen con las citaciones respectivas.

Auto a f.<sup>o</sup> 59<sup>a</sup>

En conforme a lo de su materia y lo juro en forma. Lima  
Dic.<sup>o</sup> 1.<sup>o</sup> de 1823.

J. B.  
F. Hermosilla  
V. M.  
F. Asencioz

J. M.  
C. Rios

C. Rios





Dos reales

66.

REPUBLICA PERUANA

Sello tercero para los años de

1829 y 1830.

Lima 3 de Mayo de 1829.

Junta  
Asamblea  
Colonial

Visto: mandaron dar vista al Señor Fiscal

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

En caso del mismo Señor Fiscal el Sr.  
Don Francisco de Paula

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

Agua con la que se ha a la D. D. D. D.  
p. q. se osuno a la D. D. D. D.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

El fiscal ha visto estos autos y los devuelve p. q. q.

v. d. g. p. q. q. p. q. q. con el arreglo del art.

25 del reglamento de la D. D. D. D. no tiene

de intervenir en ellos. Lima 18 de Mayo de 1829

Mano de q. q. q.



Pub. de Bras. de 1829

REPUBLICA PERUANA

Años 1829 y 1830.

1829 y 1830.

Mud

In dho. dia hize saber el auto ant.  
al Pior. D. Jose Francisco de g. C. C. C.

Se acuerda

Mud

Dim. pr. 11 de 10 9<sup>ta</sup>  
A. C. C. C. 23<sup>to</sup>  
027

Se acuerda al Pior. D. Jose Francisco de g. C. C. C.  
nuestro q. se acuerda a firmar siendo tgo. D. J.  
nacio Heenanilla de g. C. C. C.

J. J. Heenanilla

Mud

Lima Abril 23 de 1829.

Intente  
atillano  
Colmery

Wito: declararon inubiriente el auto de 489<sup>ta</sup> referen-  
te al de 487<sup>ta</sup> en fecha veinte y siete de Septiembre ultimo  
y lo devolvieron al Pior. de D. D. para que subtrancian-  
do la causa conforme a su naturaleza y con audiencia del  
Pior. Pical, la cumpla conforme a las Leyes

J. J. Heenanilla

Mud

In dho. dia hize saber el auto ant. al  
Pior. D. Jose Francisco de g. C. C. C.

Se acuerda

Mud

Se acuerda al Pior. D. Jose Francisco de g. C. C. C.  
a firmar siendo tgo. D. Balazas Vener de g. C. C. C.

Mud